

Granada. Meta, 14 de Febrero de 2022

Señor Juez de Tutela - Constitucional.
Juzgado penal del circuito de Granada Meta
Centro de servicios palacio de justicia
Carrera 15 No. 25 a 10
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA.

SOLICITANTE: HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO

**ACCIONADO: ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL,
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Granada Meta de Colombia; identificado con la cedula de ciudadanía número **1122119154** expedida en **Acacias Meta**, en mi condición de *perjudicado* con la exclusión de las listas de citación a curso de ascenso, por medio del presente escrito me dirijo ante usted, en forma respetuosa, con el objeto de invocar acción de tutela de mis derechos constitucionales al debido proceso, derecho de petición, mínimo vital, igualdad, acceso al trabajo en condiciones dignas y justas, debido proceso administrativo, dignidad humana y derecho a escoger libremente profesión u oficio, primacía de la realidad sobre la formalidad, a la seguridad jurídica entre otros. Estos derechos se encuentran establecidos en el preámbulo, artículos 1, 2, 11, 23, 26, 29, 53, entre otras disposiciones de la constitución colombiana, de conformidad con los siguientes

HECHOS:

Primero: a finales del año 2019 la comisión nacional del servicio civil en armonía con el Inpec sacan la convocatoria 1356 para el ingreso al Inpec,

para sustentar dicha convocatoria sale o se publica el acuerdo 9546 del 20 de diciembre del 2019 por medio del cual se establecen las reglas del proceso de selección 1356 de 2019 Inpec cuerpo de custodia, dentro del cual también se convoca a ascender dentro de la carrera penitenciaria.

Segundo: revisando el acuerdo y teniendo en cuenta que para la fecha llevo 9 años en el Inpec, decido presentarme para ascenso al grado de Teniente de prisiones por cumplir con los requisitos para tal fin, realizo mi inscripción quedando identificado con el número de inscripción 352118042 , en este punto quiero aclarar que el artículo 27 del acuerdo 9546 indicaba que uno de los requisitos para el ingreso a la escuela penitenciaria para realizar el curso de capacitación para ascenso era que previo a la citación del curso, la CNSC mediante un acto administrativo establecería el NUMERO DE ASPIRANTES que debían ingresar a realizar el curso de capacitación para ascenso y cuyo porcentaje debía ser relativo al número de vacantes ofertadas en el proceso de selección.

Pero resulta que siete meses después se modifica dicho artículo por medio del artículo 15 del acuerdo 0239 del 7 de julio del 2020, en este acuerdo se quita el énfasis que había en el NUMERO DE ASPIRANTES y se deja que “previo a la citación del curso, la CNSC mediante aviso publicará en la página www.cnsc.gov.co , los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación”

Nótese que el acuerdo obliga a la cnsc que publique las listas de personas CONVOCADAS A CURSO, no dice que publique un excedente de personas para que el Inpec pueda escoger de allí los convocados, no, dice que se deben publicar las personas que DEBEN ser llamadas a curso, lo anterior obviamente para no generar expectativas falsas en quienes no van a ser llamados a curso, luego en el PARAGRAFO único de dicho artículo también aclara que “en caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, SERAN llamados a curso a TODOS los aspirantes que se encuentren en dicha situación” lo que evidencia que previamente se tuvo en cuenta que los CUPOS no iban a ser fijos en número y previeron eso de esa manera para darle la oportunidad a más personas sin necesidad de acudir a la figura del desempate.

Por algo plasmaron este parágrafo, con el fin de que no era necesario desempatar puntajes, sino que, debían incluirlos a todos en el llamamiento a curso, si la intención hubiera sido dejar un tope numérico de personas a

curso, entonces no se debió ingresar este párrafo y simplemente debieron desempatar los puntajes iguales y darle un cupo NUMERICO a cada aspirante para ingresar a realizar el curso de ascenso en la escuela del Inpec, o en su defecto no haber modificado el artículo 27 del primer acuerdo y haberlo dejado como estaba, donde le daban más importancia al NUMERO de aspirantes.

En este mismo artículo se aclara que el único criterio valido para obtener un CUPO para realizar el curso de ascenso es de acuerdo a la SUMATORIA de los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, y que seriamos citados a curso de capacitación hasta los 90 CUPOS para el grado de Teniente de prisiones, fíjese que dice que el aspecto preponderante es la SUMATORIA de todos los puntajes obtenidos en el proceso, es dable entender que era muy previsible que se presentarían empates y se compartirían CUPOS en dicha sumatoria de puntajes, por eso deciden obviar el desempate en esta etapa y aclara que deben ser llamados TODOS los que presenten esta situación sin excederse de los 90 CUPOS, y como en este caso se presentaron 5 empates doble y un empate triple, por eso los 90 CUPOS los tenemos 98 aspirantes, pero de nuevo se recalca que del primer acuerdo se quitó el énfasis que se la hacía al NUMERO de aspirantes y se dejó la definición de los CUPOS por la sumatoria de los puntajes.

Tercero: habiendo superado todas las fases del proceso y aun, un riguroso examen médico, la comisión nacional del servicio civil acertadamente publica el día 31 de diciembre las listas de las personas que DEBIAMOS ser llamados a curso de capacitación para todos los grados, en el caso que nos atañe, publica la lista de CITADOS A CURSO para el grado de Teniente de prisiones con un total de 90 CUPOS según la SUMATORIA de los puntajes obtenidos hasta el momento en todo el proceso tal como lo manda y estipula el acuerdo 239 del 2020 y que es la norma que obliga tanto a los participantes como a la CNSC y al Inpec.

En dicha lista ocupo el puesto número 89 por haber obtenido un puntaje general de 25,58, lo que me da legalmente un CUPO para ingresar a la realización del curso de ascenso al grado de Teniente de prisiones.

Cuarto: el día 30 de enero la escuela penitenciaria nacional unilateral y arbitrariamente publica el comunicado número 01 del 2022 con una nueva lista de aspirantes citados a curso de ascenso al grado de Teniente de prisiones, pero publica solo 84 CUPOS de los 90 publicados por la CNSC sin

tener en cuenta la POSICIÓN que ocupamos los aspirantes por la sumatoria de los puntajes obtenidos hasta esta parte del proceso, se dedicó a solo tener en cuenta el NUMERO de aspirantes (cosa que había quedado abolida del acuerdo 9546 del 2019) llamando a 91 aspirantes incluyendo 01 por decisión judicial, pero excluyéndonos a 8 personas, las que ocupamos los CUPOS y posiciones entre el 84 y el 90 según la sumatoria de puntajes.

Quinto: ante tal situación realizo la respectiva reclamación ante la escuela penitenciaria y ante la comisión nacional del servicio civil, la escuela burdamente me contesta que la planificación de ellos no da para llamar a más de 90 personas, lo que deja en evidencia su teoría de que están centrados en el número de personas y no en la POSICIÓN ocupada de acuerdo a la sumatoria de los puntajes como lo manda el acuerdo 0239 del 2020, igualmente esgrimen que ya colocaron en consideración de la CNSC su visión y que fueron ellos quienes supuestamente los autorizaron, a la fecha de radicación de esta tutela la CNSC no ha emitido respuesta a mi reclamación, pero en su página de internet han publicado un aviso diciendo que los aspirantes que ocupan una POSICIÓN que exceda los cupos relacionados en las tablas de cupos, DEBEN ser citados por la escuela, SOLO en caso que surja una NOVEDAD frente a quienes ocupan una mejor POSICIÓN en los listados.

Pero este aviso genera más confusión que aclaración, pues, en el caso que nos atañe, los listados publicados por la CNSC tiene 90 POSICIONES o CUPOS, que por empates son 98 aspirantes, entonces la duda es, quien excede los CUPOS relacionados en la tabla, si la tabla habla de 90 CUPOS y yo estoy ocupando la POSICIÓN 89, estoy por fuera de los cupos? No entiendo porque tergiversan los cupos con la cantidad de personas si el acuerdo modificatorio eliminó el factor del número de personas y le dio preponderancia al CUPO resultante de la SUMATORIA de los puntajes, y que en los casos de empate se debía incluir a todos los que se encontraran en dicha situación, lo que demuestra que eso aumentaría el número de aspirantes beneficiados, pues precisamente esa es la esencia del parágrafo único, beneficiar a las personas que por empate obtuvieran iguales puntos sin necesidad de acudir a la figura del desempate.

Insisto en que al acuerdo es muy claro y la participación de un aspirante no puede estar supeditada a una cama en la escuela penitenciaria, el acuerdo dice que la CNSC debía publicar la lista con los aspirantes que obtuvieron un

CUPO dentro de los 90 estipulados en la tabla, igualmente el tema de cupos de camas en la escuela no es un argumento válido para que la escuela unilateralmente rechace aspirantes, cuando el mismo acuerdo 0239 manda que los cursos de formación y complementación se pueden hacer virtualmente y hasta en menor tiempo (artículo 38 acuerdo 9546 del 2019) y también se les permite conversiones (en el curso de capacitación artículo 29) por intensidad horaria para que pueda durar menos tiempo de ser necesario (igualmente la escuela cuenta con 6 sedes alternas o escuelas regionales donde puede hacer la gestión para abrir cupos para albergar estudiantes y generar espacios en la sede de Funza como ya se ha hecho en otros años, de la misma manera en el comunicado 01 dicen que el curso de ascenso a Teniente de prisiones es de carácter “INTERNO” pero ahí mismo dicen que en el primer periodo los hombres estarán “INTERNOS” y las mujeres “EXTERNAS” y en el segundo periodo se cambian los papeles, entonces el curso no es “INTERNO” es mixto, y si de cupos de camas se trata pues entonces dejen todo el curso externo y de paso nos ahorran un extenso listado de elementos para un curso “interno” cuando ya están diciendo que va a ser mixto)

Sexto: el día 10 de febrero la oficina de prospectiva del talento humano también me hace llegar un correo informándome que el INPEC le pidió autorización a la CNSC para llamar más personas a los cursos de capacitación, formación y complementación, pero que esta solicitud fue rechazada, y si eso es cierto, entonces porque la escuela penitenciaria como rueda suelta del Inpec anda rechazando aspirantes unilateralmente, a que juega el Inpec por un lado supuestamente queriendo beneficiar a sus funcionarios, pero por otro lado excluyendo aspirantes que legamente han obtenido un CUPO producto de las sumatorias de los puntajes obtenidos en el proceso de ascenso

Séptimo: después de que la CNSC publica los listados con las personas que deben ser llamadas a curso, nos generó una expectativa real de ser llamados y nos brinda seguridad jurídica frente a ese hecho, porque así está plasmado en el acuerdo y este acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto del mismo, como a la cns, a la institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos, en concordancia con el numeral 1 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 como se encuentra plasmado y ratificado en el artículo 1 del acuerdo 0239 del 2020, quien a la vez modificó el artículo primero del acuerdo 9546 del 2019.

Para el caso particular, se observa que aprobé la totalidad de las pruebas exigidas para acceder al cargo de Teniente de prisiones, no obstante, debido a una mala interpretación de la cantidad de CUPOS señalados por la comisión en el acuerdo 0239 de 2020, la cual es absolutamente caprichosa y no atiende a un criterio justificable ni razonable. Pese a ello se observa que el criterio esgrimido por la escuela penitenciaria no es de buen recibo y obedece más a un capricho y error de interpretación y afecta ostensiblemente los derechos a la igualdad y al acceso y ascenso en la carrera administrativa, máxime cuando el acuerdo pide claramente que la CNSC publicara sin ambigüedades los listados con los aspirantes que seríamos convocados para ingresar al curso (cosa que efectivamente hizo la CNSC), no dice que de los publicados se podría escoger a los que pudieran ser convocados, sino que, los publicados deben ser los convocados, para que ahora la escuela no le dé cumplimiento y de paso convenza a la CNSC de su error y los obligue a sacar un nuevo aviso generando más incertidumbre, zozobra y confusión.

Octavo: cómo es posible que por órdenes judiciales estén ingresando personas al curso de quienes ocuparon puestos por fuera de los 90 CUPOS reglamentados en el acuerdo, y el suscrito que se encuentra dentro de los publicados para ingresar al curso soy excluido unilateralmente por la escuela por una mala interpretación de unos cupos o por un capricho de la escuela con su supuesta capacidad instalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

En sentencia C-811 de 2014 la Corte Constitucional expresó:

“Según lo ha explicado esta Corporación¹, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito *“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*².

3.5.2. El principio del mérito se concreta principalmente en la creación de sistemas de carrera y en el acceso a cargos públicos mediante la realización de concursos. Este último corresponde a los procesos en los que a través de criterios objetivos se busca determinar la idoneidad, capacidad y aptitud de los aspirantes para ocupar un cargo, teniendo en cuenta la categoría del empleo y las necesidades de la entidad. De suerte que, las etapas y pruebas en cada convocatoria deben estar dirigidas a identificar las cualidades, calidades y competencias de los candidatos, para, con dichos resultados, designar a quien mayor mérito tiene para ocupar el cargo.

¹ Ver Sentencias C-901 de 2008 y C-588 de 2009.

² Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

Respecto de la función del concurso público como garantía de cumplimiento del mérito, en la Sentencia C-588 de 2009³, en la cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo 01 de 2008, *“por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política”*, esta Corporación afirmó que:

"Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, pues el Constituyente lo previó como un mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa⁴. Así pues, el sistema de concurso 'como regla general regula el ingreso y el ascenso' dentro de la carrera⁵ y, por ello, 'el proceso de selección entero se dirige a comprobar las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos', pues sólo de esta manera se da cumplimiento al precepto superior conforme al cual 'el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes'⁶.

El concurso es así un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impide que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios 'subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante'⁷."

³ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

⁴ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-901 de 2008. M. P. Mauricio González Cuervo.

⁵ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-349 de 2004. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁶ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C.1122 de 2005. M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007. M. P. Alvaro Tafur Galvis.

3.5.3. En desarrollo del mandato constitucional expuesto, el legislador expidió la Ley 909 de 2004⁸, entre otras, para regular el ingreso y ascenso a los empleos de carrera. El artículo 27 de esta ley definió la carrera administrativa como *“un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público”*. Asimismo, estableció que, para lograr ese objetivo, el ingreso, permanencia y ascenso en estos empleos se hará exclusivamente por mérito, a través de procesos de selección en los que se garantice la transparencia y objetividad. Dentro de este contexto, el artículo 28 enlistó y definió los principios que deberán orientar la ejecución de dichos procesos, entre los que se encuentran: el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, la publicidad, la transparencia, la eficacia y la eficiencia.

En la mencionada ley se dispuso que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente encargado de la administración y vigilancia de las carreras, excepto aquellas que tengan carácter constitucional especial y que esta entidad también es la encargada de realizar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa”.

En materia de carrera penitenciaria y carcelaria la Corte Constitucional señaló:

*“Esta selección comprende las siguientes etapas: **convocatoria, reclutamiento, aplicación de pruebas o instrumentos de selección, conformación de lista de elegibles y período de prueba. Para ser admitido al curso el aspirante debe demostrar que cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo que es objeto de la convocatoria.** Entre las diversas clases de cursos, los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario deben tomar y aprobar el de formación, que se imparte en la Escuela Penitenciaria Nacional, en su sede central o en sus regionales”*.

Para el caso particular, se observa que aprobé la totalidad de las pruebas exigidas para acceder al cargo de Teniente de prisiones, no obstante, debido a una mala interpretación de la cantidad de CUPOS señalados por la comisión en el acuerdo 0239 de 2020, la cual es absolutamente caprichosa y no atiende a un criterio justificable ni razonable.

⁸ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

Pese a ello se observa que el criterio esgrimido por la escuela penitenciaria no es de buen recibo y obedece más a un capricho y error de interpretación y afecta ostensiblemente los derechos a la igualdad y al acceso y ascenso en la carrera administrativa, máxime cuando el acuerdo pide claramente que la CNSC publicara sin ambigüedades los listados con los aspirantes que seríamos convocados para ingresar al curso (cosa que efectivamente hizo la CNSC), no dice que de los publicados se podría escoger a los que pudieran ser convocados, sino que, los publicados deben ser los convocados, para que ahora la escuela no le dé cumplimiento y de paso convenza a la CNSC de su error y los obligue a sacar un nuevo aviso generando más incertidumbre, zozobra y confusión.

Sobre la igualdad en materia de Carrera administrativa, la Corte constitucional ha precisado que:

*“La igualdad tiene un tripe rol en el ordenamiento constitucional: el de valor, el de principio y el de derecho. En tanto valor, **la igualdad es una norma que establece fines, dirigidos a todas las autoridades creadoras del derecho y en especial al legislador; en tanto principio, la igualdad es una norma que establece un deber ser específico y, por tanto, se trata de una norma de mayor eficacia que debe ser aplicada de manera directa e inmediata por el legislador o por el juez; en tanto derecho, la igualdad es un derecho subjetivo que “se concreta en deberes de abstención como la prohibición de la discriminación y en obligaciones de acción como la consagración de tratos favorables para los grupos que se encuentran en debilidad manifiesta.** La correcta aplicación del derecho a la igualdad no sólo supone la igualdad de trato respecto de los privilegios, oportunidades y cargas entre los iguales, sino también el tratamiento desigual entre supuestos disímiles.*

PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

(i) El de dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (ii) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (iii) el de dar un trato paritario o semejante a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las primeras sean más relevantes que las segundas; y (iv) el de dar un trato diferente a situaciones de hecho que presentes similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras.

JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Etapas

El juicio integrado de igualdad tiene tres etapas de análisis: (i) establecer el criterio de comparación: patrón de igualdad o tertium comparationis, valga decir, precisar si los supuestos de hecho son susceptibles de compararse y si se compara sujetos de la misma naturaleza; (ii) definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe un trato desigual entre iguales o igual entre desiguales; y (iii) averiguar si la diferencia de trato está constitucionalmente justificada, es decir, si las situaciones objeto de la comparación ameritan un trato diferente desde la Constitución.

JUICIO INTEGRADO DE IGUALDAD-Alcance

TEST DE IGUALDAD-Grados de intensidad

La regla es la de que al ejercer el control de constitucionalidad se debe aplicar un test leve, que es el ordinario. Este test se limita a establecer la legitimidad del fin y del medio, debiendo ser este último adecuado para lograr el primero, valga decir, a verificar si dichos fin y medio no están constitucionalmente prohibidos y si el segundo es idóneo o adecuado para conseguir el primero. Esta regla se formula a partir de dos importantes consideraciones: el principio democrático, en el que se funda el ejercicio de las competencias del legislador, y la “presunción de constitucionalidad que existe sobre las decisiones legislativas”. El test leve busca evitar decisiones arbitrarias y caprichosas del legislador, es decir, decisiones que no tengan un mínimo de racionalidad. El test leve ha sido aplicado por este tribunal en casos en los cuales se estudian materias económicas, tributarias o de política internacional, o en los cuales está de por medio una competencia específica definida por la Constitución en cabeza de un órgano constitucional, o en los cuales se trata de analizar una normatividad preconstitucional derogada que aún surte efectos en el presente, o en los cuales, a partir del contexto normativo del precepto demandado, no se aprecie prima facie una amenaza para el derecho en cuestión. Para aplicar un test estricto, que es la primera y más significativa excepción a la regla, este tribunal ha considerado que es menester que esté de por medio una clasificación sospechosa, como las previstas de manera no taxativa a modo de prohibiciones de discriminación en el artículo 13 de la Constitución; o que la medida recaiga en personas que estén en condiciones de debilidad manifiesta, o que pertenezcan a grupos marginados o discriminados o a sectores sin acceso efectivo a la toma de decisiones o a minorías insulares y discretas; o que la diferenciación afecte de manera grave, prima facie, el goce de un derecho constitucional fundamental; o que se cree un privilegio. El test estricto es el más exigente, pues busca establecer que si el fin es legítimo, importante e imperioso y si el medio es legítimo, adecuado y necesario, es decir, si no puede ser remplazado por otro menos lesivo. Este test incluye un cuarto objeto de análisis: si los beneficios de adoptar la medida exceden claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales. Entre los extremos del test leve y del test estricto está el test intermedio, que

se aplica por este tribunal cuando se puede afectar el goce de un derecho no fundamental o cuando hay un indicio de arbitrariedad que puede afectar la libre competencia. Este test busca establecer que el fin sea legítimo e importante, sea porque promueve intereses públicos valorados por la Constitución o por la magnitud del problema que el legislador busca resolver, y que el medio sea adecuado y efectivamente conducente para alcanzar dicho fin".

NORMAS DE PROTECCION COSTITUCIONAL DE TUTELA

CONSTITUCIONAL. Constituye fundamento constitucional de la presente acción de tutela los siguientes; Preámbulo, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 29, 53, 86, 96 de la constitución política de Colombia.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA.

El debido proceso administrativo es un derecho fundamental que se extrae del artículo 29 superior y que en palabras de la corte constitucional en la sentencia T- 909 de 2009 comprende un grupo de cautelas tanto de índole sustantivo como procedimental, los cuales son imprescindibles para salvaguardar el estado social de derecho y la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, siendo enfática la corporación en aseverar que este derecho no se limita a acciones judiciales y que tiene total aplicación en sede administrativa, es decir en casos donde la actividad no ha llegado al juez, la misma corte en la sentencia T-525 de 2006, estableció que;

El derecho al debido proceso administrativo se traduce en la garantía que comprende a todas las personas de acceder a un proceso justo y adecuado, de tal manera que el compromiso o privación de ciertos bienes jurídicos por parte del estado a sus ciudadanos no pueda hacerse con ocasión de la suspensión en el ejercicio de los derechos fundamentales de los mismos.

Es entonces la garantía consustancial e infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas, si bien la preservación de los intereses de la administración y el cumplimiento de los fines propios de la actuación estatal son un mandato imperativo de todos los procedimientos que se surtan a este nivel, en cada caso concreto debe

llevarse a cabo una ponderación que armonice estas prerrogativas con los derechos fundamentales de los asociados.

JURISPRUDENCIAL, Constituye fundamento jurisprudencial de la presente acción de tutela los siguientes;

VIA DE HECHO ADMINISTRATIVA

La tesis de las vías de hecho (...) ha sido aplicada principalmente en el campo de la actividad judicial, pero esta corporación también ha reconocido su aplicación en el ámbito de los procesos y actuaciones administrativas, esta se produce cuando quien toma una decisión, sea esta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico.

Una vía de hecho administrativa, se requiere que al igual que en la vía de hecho judicial, se materialice algunas de las causales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales, puesto que si bien se trata de escenarios diferentes, tales supuestos describen las formas más usuales de afectación del derecho al debido proceso.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Del devenir del artículo 7 del decreto 2591 de 1991; la honrada corte constitucional, ha definido los pilares para la realización de la prosperidad de la medida provisional, que encajan en los lineamientos del perjuicio irremediable así;

El perjuicio irremediable se caracteriza; (i) por ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que esta por suceder prontamente; (ii) por ser grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.

Elementos que en el presente asunto encajan todos y su inminente urgencia de adopción de tutela transitoria, que tiene suficientes elementos y fundamentos en la situación previa y fáctica expuesta, con el que se logra

avizorar toda estructura jurisprudencial de protección que engendran el perjuicio irremediable al que no puede escapar el contenido sub examine.

Teniendo como fundamento los principios y garantías constitucionales, así como los fines esenciales del estado, dentro de los cuales se encuentra la garantía y protección efectiva de los derechos consagrados constitucionalmente y que las autoridades de la república tiene una finalidad de protección para el aseguramiento del cumplimiento de derechos sociales del estado, conlleva una fuerza obligatoria en el actuar de los funcionarios del estado en esa materialidad de derechos, en los que como en el caso sometido a análisis se centra en la protección de los derechos que conforma, y a los derechos y garantías de debido proceso, de contradicción y audiencia y defensa, el derecho conexo del principio de congruencia, derecho al mérito, el principio de transparencia y dignidad humana, seguridad jurídica.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala

: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se

convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

PETICIONES:

1. Sírvase, señor juez, proteger mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, derecho de petición, mínimo vital, igualdad, acceso al trabajo en condiciones dignas y justas, debido proceso administrativo, dignidad humana y derecho a escoger libremente profesión u oficio, primacía de la realidad sobre la formalidad, a la seguridad jurídica entre otros.
2. Decretar la medida provisional de suspensión del llamado a dar inicio al curso de capacitación para acceder al grado de Teniente de prisiones de la presente convocatoria, hasta tanto no se resuelva de fondo la pretensión de esta acción constitucional, máxime cuando esta citación se tiene para el día 18 de febrero del año en curso.
3. Sírvase, señor juez, ordenar a la Escuela Penitenciaria Nacional para que recomponga nuevamente la lista de citados a curso de ascenso para el grado de Teniente de prisiones, y evite omitir a las personas que fuimos publicados por la CNSC dentro de los 90 CUPOS producto de la sumatoria de los puntajes obtenidos hasta esta etapa del proceso de selección en la presente convocatoria, a su vez, advertir a la escuela para que a futuro se abstenga de unilateralmente contrariar las reglas del concurso plasmadas en los acuerdos y que obligan a la CNSC, al INPEC, a la universidad objeto del concurso y a los aspirantes.
4. Como parte de dicha medida se ordene a la escuela penitenciaria que se me notifique de la citación al suscrito a realizar el curso de ascenso al grado de Teniente de prisiones por haber obtenido el CUPO y estar

en la lista publicada por la CNSC en el puesto número 89 producto de la sumatoria de los puntajes obtenidos en el proceso de selección de ascenso y que es el único criterio legal válido para obtener un CUPO para la realización del curso de ascenso como lo ordena el acuerdo 0239 del 2020.

5. Las demás órdenes que constitucionalmente sean admisibles para la protección y ejercicio no sólo de mis derechos, sino de aquellos que estén siendo atropellados de la misma manera.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos aquí invocados y ante otra autoridad judicial.

MEDIOS DE PRUEBA.

Sírvase señor juez, tener como tales y darle el valor que la ley les otorga a los siguientes medios demostrativos:

1. Copia del acuerdo 9546 del 2019.
2. Copia del acuerdo 0239 del 2020.
3. Derechos de petición solicitando explicaciones e inclusión en la lista de llamados a curso para ascenso al grado de Teniente de prisiones dirigido a la ESCUELA PENITENCIARIA y a la CNSC.
4. Respuesta de la solicitud de explicaciones de la no inclusión en llamados a curso por parte de la ESCUELA PENITENCIARIA.
5. Correo enviado por el grupo de prospectiva del talento humano del INPEC.
6. Copias de la lista de aspirantes admitidos a curso publicados por la CNSC el día 31 de diciembre del 2021.

7. Comunicado emitido por la escuela y donde omite incluir a 8 aspirantes, excluyéndome siendo que estoy ocupando la posición 89 de los 90 publicados por la CNSC.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta electrónica al correo javiereinoso22@gmail.com

Dirección Calle 48 No 9 a – 12 Casa 2 Barrio boulevard Granada Meta

Sin otro particular se suscribe de usted,

Cordialmente,

HENRY JAVIER HERNANDEZ R.

HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO

C.C. 1122119154

No Inscripción **352118042**

ACUERDO 0239 DONDE EXPLICAN QUE LA CNSC DEBE PUBLICAR LA LISTA DE LOS CITADOS A CURSO DE ASCENSO Y QUE EL UNICO CRITERIO DE DEFINICION DE LOS CUPOS ES LA SUMATORIA DE LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS DEL PROCESO

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

LISTADO PUBLICADO POR LA CNSC CON LOS 90 CUPOS QUE DEBIAN SER CITADOS POR LA ESCUELA DEL INPEC A REALIZAR EL CURSO DE ASCENSO, ENTRE LOS QUE ME ENCUENTRO EN EL PUESTO 89

← 📄 🔍 ↻ ⋮ ← 📄 🔍 ↻ ⋮ ← 📄 🔍 ↻ ⋮

CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA
ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
1	382332057
2	368328750
3	382509604
4	346510555
5	344438246
6	364126325
7	362590842
8	345941003
8	365654231
9	346216190
10	338619059
11	358827875
12	358073429
13	355259627
14	345620849
15	365004244
16	369608232
16	364720950
17	365232711
18	345998939
19	364720593
20	346733563
21	361403703
22	343476313
23	356227060
24	360830325
25	365342179
26	363413600
27	362973487
28	349705556
29	341091342
30	338294335
31	345339504
32	365064263
33	346640005
34	361706714
35	336260464
36	364725470
37	365210951
38	343259237
39	357852373
40	346195885
40	364715449
41	365097684

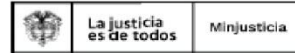
POSICIÓN	ID INSCRIPCION
42	345648348
43	335872782
44	361802629
45	352900358
46	346740408
46	357014034
47	352480032
48	382277662
49	336866388
50	343415475
50	363730339
51	361932893
52	360480773
53	357912912
54	365586388
55	345758233
56	382335704
57	346367104
58	361990929
59	364703323
60	345984748
61	338179006
62	336368015
63	358556529
64	357421961
65	364543514
66	355995177
67	365400902
68	352829602
69	357396645
70	360741579
71	356006647
72	340372583
73	336249749
74	345366710
75	359700034
76	345518023
77	36253934
78	356334061
79	368868939
80	355219920
81	364699650
82	361194070
83	369924108
84	346679581
84	364644282
85	344462410
85	358185662
85	365170936

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
86	343266588
87	363267333
88	355251358
89	352118042
90	367148404

3

⋮ ○ < ⋮ ○ < ⋮ ○ <

COMUNICADO DE LA ESCUELA PENITENCIARIA CITANDO LAS PERSONAS A CURSO PARA EL 18 DE FEBRERO



COMUNICADO No. 01 de 2022 CONVOCATORIA 1356 de 2019 CURSO DE ASCENSO A TENIENTE

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional se permite informar al personal de funcionarios-estudiantes del Curso de **TENIENTE DE PRISIONES** de la convocatoria No. **1356 de 2019**, que con el fin de continuar con el cronograma estipulado para el desarrollo del curso, deberán presentarse el día **18 DE FEBRERO DE 2022**, a las **08:00 HORAS DE ACUERDO A RELACIÓN** con su respectivo documento de identidad en **original** en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional en uniforme de GALA (número 3 de acuerdo a manual de uniforme del INPEC) y con los elementos y documentos solicitados en el anexo.

El personal de funcionarios-estudiantes deberá acatar en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por la Escuela Penitenciaria Nacional y cumplir con las medidas preventivas como son: distanciamiento social, uso de tapaboca y lavado de manos que el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, las Gobernaciones, Alcaldías y el INPEC, han informado para contribuir con la no expansión del virus del COVID19.

De igual manera, los funcionarios-estudiantes deberán presentar al momento del ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional EL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CON EL ESQUEMA COMPLETO (primera y segunda dosis).

En caso de estar positivo por contagio de COVID-19, **NO** deberá presentarse en la EPN, informará a su EPS, Dirección del establecimiento de reclusión y a la Dirección de la Escuela de Formación, acatando todas las disposiciones que el gobierno nacional ha dictado al respecto.

Cordialmente,

Coronel (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA
Director Escuela Penitenciaria Nacional

LISTADO EMITIDO POR LA ESCUELA PENITENCIARIA PUBLICANDO SOLO 84 CUPOS Y DONDE ME EXCLUYE UNILATERALMENTE, HABIENDO OBTENIDO UN CUPO POR ESTAR DE 89 SEGÚN LA SUMATORIA DE LOS PUNTAJES DEL PROCESO HASTA EL MOMENTO

69.	64	357421961	18616208	YOVANNY ARIAS DUQUE
70.	65	364543514	14295109	EDGAR JULIÁN SOTO CRUZ
71.	66	355995177	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON
72.	67	365400902	7698426	WILBER GARCIA STERLING
73.	68	352829602	1054539442	FABIAN GONZALEZ VARGAS
74.	69	357396645	80148237	OSCAR EMIRO URREGO MARTIN
75.	70	360741579	1090392632	GERSON ARMANDO PENARANDA MORENO
76.	71	356006647	1030562074	JOHANNA ANDREA SANDOZ VARGAS
77.	72	340372583	1105677402	LINA MARCELA ORIBSON CABRERA
78.	73	336249749	88261547	OSCAR DARIO RAMIREZ VELEZ
79.	74	345366710	14010446	FREDY DUCUARA ZARABANDA
80.	75	359700034	1085257678	LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO
81.	76	345518023	17594948	JOSE FRANCISCO HERRERA CASTRO
82.	77	362253934	91542559	DIEGO ARNULFO LONDOÑO GALVIS
83.	78	356334061	10316137	JULIO CESAR MUÑOZ
84.	79	368868939	1082841318	MARINA ANDREA EGEA PEREZ
85.	80	365219920	5489511	JHON JAIRO RUEDAS RODRIGUEZ
86.	81	364899650	80221285	CESAR AGUSTO MONTILLA RODRIGUEZ
87.	82	361194070	79886385	JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
88.	83	369924108	1122119390	VÍCTOR MANUEL SOLANO GAITÁN
89.	84	346679581	1102358354	YULY MARCELA CARVAJAL GARCIA
90.	84	364644282	36295703	DERLY XIMENA RODRIGUEZ MENESES

Adicionalmente, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado no. 2021-00114-00, se incluye en el listado de citación a curso el siguiente aspirante:

RESPUESTA DE LA ESCUELA PENITENCIARIA DICHIENDO QUE SOLO CONVOCABAN 90 PERSONAS, PERO NO DAN EXPLICACION DE PORQUE EXCLUYEN ASPIRANTES CON DERECHO A REALIZAR EL CURSO Y ESTANDO DENTRO DE LOS CUPOS PUBLICADOS POR LA CNSC

Buscar en todas las conversaciones

O Ausente

7 de 4.992

Funza 7 de febrero de 2022

Señor
Dragoneante HENRY HERNANDEZ REINOSO

Ref. Información

buenos días, de acuerdo a su correo del 5 de febrero de 2022 donde informa: "de manera respetuosa me permito enviar solicitud con el fin de que me informe el motivo por el cual no fui citado a la Escuela para iniciar el curso de esenso para el grado de Teniente de prisiones, tras haber superado todo el proceso de selección y encontrarme incluido en el listado que publicó el día 31 de diciembre de 2021 la onsc con 90 cupos encontrándome en la posición n. 89 "

Me permito informarle que la Escuela Penitenciaria Nacional esta dando cumplimiento a las indicaciones impartidas por la CNSC en los oficios 2022RS003218 del 19 de enero de 2022 y 2022RS003068 del 25 de enero de 2022 que a renglón seguido dice: LA ESCUELA PENITENCIARIA DEBERA CITAR A CURSO, A LOS ASPIRANTES EN ATENCION A LOS CUPOS ESTABLECIDOS Y PROYECTADOS POR LA MISMA ENTIDAD Y QUE SE ENCUNETRAN PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 27 Y 35 DEL ACUERDO MODIFICATORIO 2306 DEL 7 DE JULIO DE 2022

Así mismo, resalta que se deben llamar a los aspirantes que presenten empates, SIN EXCEDER EL CUPO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, QUE EN ESTE CASO ES:

Denominación	Vacantes	Cupos a curso
Teniente de prisiones	47	90


revisando el listado enviado por la CNSC, este es el puesto que ocupa usted de acuerdo a las indicaciones de la CNSC.

97	89	352118042	1122119154	HENRY JAVIERHERNANDEZ REINOSO
----	----	-----------	------------	----------------------------------

Por otro lado me permito informar que ya la Escuela penitenciaria Nacional solicito a la CNSC, le informe a los aspirantes sobre dichas indicaciones.

Atentamente,

Capitán Carlos Peñalzo Contreras
Coordinador Grupo de Formación
Escuela Penitenciaria Nacional

INPEC 

CORREO DE PROSPECTIVA DEL TALENTO HUMANO

Redactar

1 de 4.992

Correo

Recibidos 3.029

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 1

Más

Chatear +

Alfred Mojica
Ti: señor

elizabeth espitia corrales

Mangel sierra
Ti: que me decía

Viviany Arenas Villalba
Ti: y entonces

libia ramos
Ti: hola libia, ese milagro, co...

Espacios +

Aún no hay espacios
Crear o encontrar un espacio

Busquión

Chatear +

Alfred Mojica
Ti: señor

elizabeth espitia corrales

Mangel sierra
Ti: que me decía

Viviany Arenas Villalba
Ti: y entonces

libia ramos
Ti: hola libia, ese milagro, co...

Espacios +

Aún no hay espacios
Crear o encontrar un espacio

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, donde manifiesta:

"De manera respetuosa me permito enviar copia de documento donde solicito a la sgsy y a la cncs se me informe el motivo por el cual no fui citado a la Escuela para iniciar el curso de ascenso para el grado de "Asesor de planes", tras haber suspendido todo el proceso de selección y encontrarme incluido en el listado que publicó el día 31 de diciembre de 2021 la cncs con 90 cupos encontrándose en la posición n.º 91"

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Amba vías (Decreto que ley 909 de 2014 en su artículo cuarto, define los sistemas específicos de carrera como aquellos en que por razón de la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, existieran regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, retiro del personal, incluyendo el que sigue para el personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

De esta forma, el literal e) del artículo 11 de la ley 909 dispone que la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene como función la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades públicas.

Por su parte, el artículo 93 del Decreto Ley 407 de 1994 por el cual se establece el régimen específico aplicable al personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario dispone que los cursos para el personal que integra la planta de personal del INPEC sean de formación, asistencia, complementación, capacitación, actualización y de especialización.

En ese contexto, la CNCS expidió el **ACUERDO No. 201900009146 DEL 10-13-2019, por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, identificado como Proceso de Selección No. 1338 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**, que en lo pertinente señala:

ARTÍCULO 2.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Consejo de Ministros para proveer las vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC objeto del presente Proceso de Selección, ejerció la directa responsabilidad de la CNCS, quien en virtud de sus competencias legales podrá inscribir, convocar a concurso insubscripciones para adelantar sus actividades propias con universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior acreditadas por el mismo CNCS para sus fin, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley 909 de 2014, (últimamente modificada en su texto original).

En ese contexto, nos permitimos informar que, a través de Oficio con Radicado No. 2021REX21018 del 27 de diciembre de 2021, la Subdirección de Talento Humano solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil se estructurara la viabilidad de convocar el número de aspirantes convocados a cursos de formación, Complementación y capacitación, pero con escrito de radicado 2021111576541, dicho organismo informó que la petición NO era procedente, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. 2019100009546 del 10 de diciembre de 2019, con su Anexo, y el Acuerdo Modificatorio No. 2021000002594 del 07 de julio de 2020 y su Anexo, establecieron las reglas que rigen el proceso de selección, donde se previeron los cupos establecidos para el ingreso a cursos, y que fueron incluidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo modificatorio citado, en razón a la solicitud con radicado No. 2020000058942 del 27 de mayo de 2020, con donde a la proyección definida por el INPEC, y dicha solicitud solamente podía realizarse antes del inicio de inscripciones, distribuyéndose los cupos así:

Formación	Capacitación	Complementación	Total
10	10	10	30

NOTIFICACIÓN de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y de la Comisión Nacional del Servicio Civil del inicio de Curso de Formación y Complementación de aspirantes para el ingreso del talento humano a las actividades propias con universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior acreditadas por el mismo CNCS para sus fin, conforme lo previsto en el artículo 39 de la Ley 909 de 2014, (últimamente modificada en su texto original), para el proceso de selección, donde se previeron los cupos establecidos para el ingreso a cursos, y que fueron incluidos en los artículos 15 y 18 del Acuerdo modificatorio citado, en razón a la solicitud con radicado No. 2020000058942 del 27 de mayo de 2020, con donde a la proyección definida por el INPEC, y dicha solicitud solamente podía realizarse antes del inicio de inscripciones, distribuyéndose los cupos así:

Formación	Capacitación	Complementación	Total
10	10	10	30

De igual manera, la CNCS informó que publicó en su página web los listados con los aspirantes que en orden de mérito se encuentran en los cupos establecidos por el INPEC, y que deben ser citados a Cursos de Formación, Complementación y Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional (por el cual solamente fueron citados quienes se encuentran en las posiciones correspondientes a los cupos existentes, independientemente del número de aspirantes que cumplían todos los requisitos), en cumplimiento de las reglas del Proceso, razón por la cual no era posible anular la solicitud por el INPEC.

Por último, se precisa que la CNCS y el INPEC se encuentran actualmente en etapa de planeación de un nuevo Proceso de Selección que se tiene previsto realizar en la vigencia del 2022, donde se podrán convocar los empleos relacionados en la solicitud de INPEC y aquellos que entente requiera conforme a las necesidades institucionales.

Atentamente,

GRUPO PROSPECTIVA DE TALENTO HUMANO
Subdirección De Talento Humano
Calle 26 # 27 - 48 - Piso 4
Teléfono: 2547474 Ext 4658
Correo electrónico: prospectiva@inpec.gov.co

INPEC INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

La justicia es de todos

Mi justicia

OK GRACIAS. Que hacemos?

**CONSTANCIA DE CORREO ENVIADO A LA ESCUELA PENITENCIARIA
PIDIENDO ACLARACIONES**

12:22

4G 62%



Reclamacion citacion a
curso ascenso Teniente de
prisiones [Añadir etiqueta](#)



➔ JAVIER HE... Hace 6 días
para escuela ^



De javiereinoso22@gmail.com JAVIER
HERNANDEZ y •

Para escuela@inpec.gov.co

Fecha 5 feb. 2022 11:48 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenos días.

De manera respetuosa me permito enviar solicitud con el fin se me informe el motivo por el cual no fui citado a la Escuela para iniciar el curso de ascenso para el grado de Teniente de prisiones , tras haber superado todo el proceso de selección y encontrarme incluido en el listado que publico el día 31 de diciembre de 2021 la cnsc con 90 cupos encontrándome en la posición n. 89 .

De antemano agradezco su pronta y positiva respuesta



CONSTANCIA DE CORREO ENVIADO A LA CNSC PIDIENDO ACLARACIONES

12:20

4G+ .lll 62%



Remito reclamación curso ascenso Teniente de prisiones Inpec [Añadir etiqueta](#)



JAVIER HERN... Hace 4 días para atenciónalciudad... ^



De javiereinoso22@gmail.com JAVIER HERNANDEZ y •

Para atenciónalciudadano@cns.gov.xo

Fecha 7 feb. 2022 8:03 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenos días.

De manera respetuosa me permito enviar solicitud con el fin se me informe el motivo por el cual no fui citado a la Escuela para iniciar el curso de ascenso para el grado de Teniente de prisiones , tras haber superado todo el proceso de selección y encontrarme incluido en el listado que publico el día 31 de diciembre de 2021 la cns.gov.xo con 90 cupos encontrándome en la posición n. 89 .

De antemano agradezco su pronta y positiva respuesta





ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibidem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...)* y *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Complementariamente, el artículo 31 de esta ley estableció que las etapas de estos procesos de selección son la Convocatoria, el Reclutamiento, las Pruebas, las Listas de Elegibles y el Período de Prueba, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria *"(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes"*.

Así mismo, el Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 87 estableció las etapas de los procesos de

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

selección o concurso en esa Entidad, así: **1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Período de Prueba.**

La Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró inexecutable la expresión: "*al momento de su nombramiento*" contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata sobre los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 ibidem, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, define las responsabilidades en la planeación de los procesos de selección por mérito para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos. Además, establece que la CNSC es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos, en adelante OPEC.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 y la Sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional, establecen que la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo encargado de la administración y vigilancia de los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa y como tal, responsable y competente para desarrollar el concurso para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de los sistemas específicos de Carrera Administrativa.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004, se considera Sistema Específico de Carrera Administrativa, entre otros, el que rige para el personal que presta sus servicios en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-.

El artículo 15 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expidió el Código Penitenciario y Carcelario, modificada por la Ley 1709 de 2014, estableció: "*(...) El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como, adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país; por la Escuela Penitenciaria Nacional; por el Ministerio de Salud y Protección Social; por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y por las demás entidades públicas que ejerzan funciones relacionadas con el sistema. (...)*"

En aplicación de esta normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- la etapa de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En cumplimiento de esta labor, el INPEC registró en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la correspondiente OPEC, compuesta por siete (7) empleos con 96 vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, para ascenso; oferta de empleos que podrá ser adicionada con un (1) empleo denominado Dragoneante, hasta mil (1.000) vacantes para el curso de complementación y quinientas (500) para el curso de formación, una vez aprobada la ampliación de la planta de personal por parte del Ministerio de Justicia y de Derecho.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada respecto del número de vacantes efectivamente a convocar, en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

Con base en lo anterior la CNSC, en sesión la Sala Plena del 19 de diciembre de 2019, aprobó convocar a proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva noventa y seis (96) vacantes definitivas y las que resulten del proceso de ampliación de la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC; que se identificará como "*Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.*"

PARÁGRAFO 1: Para el empleo Dragoneante las vacantes que se oferten en el proceso de selección están sujetas a la aprobación de ampliación de la planta de personal del INPEC que realice el Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO 2: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso de Méritos para proveer las vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la misma CNSC para este fin, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:

3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Prueba de Personalidad
 - 4.2 Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles.

B. Para Comandante Superior de Prisiones:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1 Prueba de Competencias Laborales
 - 4.2 Prueba de Inteligencia Emocional
 - 4.3 Prueba de Valoración de Antecedentes

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles.

3.2 DRAGONEANTE.

1. Convocatoria y divulgación
2. Adquisición de Derechos de participación e Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de Personalidad
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3. Prueba Físico-Atlética
5. Valoración Médica
6. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 6.1. Curso de Formación teórico y práctico para varones
 - 6.2. Curso de Complementación teórico y práctico
7. Conformación de Lista de Elegibles

ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios
- Decreto Ley 407 de 1994
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1033 de 2006
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC
- Resolución No. 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe,*"
- El presente Acuerdo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, que para el presente proceso corresponde a:

- **Nivel Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

2. A cargo de la entidad: El monto equivalente al costo total del proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

PARÁGRAFO: El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos pesos M/cte. (\$424.600).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
 - Costos de desplazamiento y manutención para la presentación y durante la permanencia del curso.
 - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
 - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.

B. Para Dragoneante:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos ochenta y cuatro mil seis pesos M/cte. (\$784.600).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
 - Costo de las siguientes pólizas:
 - ✓ Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.
 - ✓ Póliza de seguro de vida e invalidez.
 - Uniforme, vestuario y equipo de intendencia.
 - Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado).
 - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad académica; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
 - Vacunas exigidas en el Reglamento Estudiantil de la escuela Nacional Penitenciaria vigente para la fecha de inicio de clases de la Escuela de Formación del INPEC.
 - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.
5. Costos de destinación una vez se produzca el nombramiento.

Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en los numerales 4. de los literales A y B del presente artículo, serán dados a conocer con posterioridad a la publicación de los aspirantes admitidos al Curso de Formación, Complementación o Curso de Capacitación según el caso, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Escuela de Formación del INPEC.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

7.1 REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

7.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del INPEC.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.1.2 Para Dragoneantes.

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones
3. Cumplir con los Requisitos Mínimos del Empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, señalados en la OPEC del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-
4. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.
5. Tener definida su situación militar
6. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso - curso abierto de méritos.
7. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
8. Registrarse en el SIMO.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Valoración Médica.
9. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Capacitación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
16. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
18. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
19. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Quedar ubicado POR FUERA de los cupos para ser citado a Valoración Médica.
9. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el párrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para el proceso de selección son los siguientes:

CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA			
DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47
INSPECTOR JEFE	4152	14	35
TOTAL CUSTODIA Y VIGILANCIA			96

PARÁGRAFO 1: La Oferta Pública de Empleos de Carrera relacionada en el presente artículo, de forma previa al inicio de la etapa de inscripciones, podrá ser modificada incluyendo el empleo de Dragoneante hasta con mil (1.000) vacantes para el Curso de Complementación y quinientas (500) para el Curso de Formación para Varones, en la medida en que el Ministerio de Justicia y del Derecho apruebe la ampliación de la planta de personal del INPEC.

PARÁGRAFO 2: La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último; por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 3: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 4: Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia "*donde se ubique el cargo*"; lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9.- DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la web del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

CARCELARIO -INPEC-, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO: La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del CPACA.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página web www.cnsc.gov.co , enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto de la proceso de selección.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 14.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE VRM Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la Etapa de VRM deberá ser consultada en la plataforma SIMO conforme a lo descrito en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

16.2 DRAGONEANTE

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatoria	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio	50%	70/100

ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. La información sobre la publicación de los resultados de las Pruebas Escritas y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo descrito en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN MÉDICA. La información sobre la publicación de los resultados de la Valoración Médica y las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar conforme a lo previsto en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

ARTÍCULO 25.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de la cual comunicará por escrito al(los) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

CAPÍTULO VI CURSO CAPACITACIÓN PARA ASCENSO

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del **Proceso de Selección de Ascenso** por méritos, y sean declarados **APTOS** en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante acto administrativo establecerá el número de aspirantes que ingresarán a Curso de Capacitación, cuyo porcentaje será relativo al número de vacantes ofertadas en el proceso de selección.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, al Curso serán llamados todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

ARTÍCULO 28.- DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados y ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo al número de vacantes por cada grado y empleo.

El **Curso de Capacitación para Ascenso** se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994 y el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 29.- DURACIÓN DEL CURSO. El Curso de Capacitación para ascenso tendrá duración de dieciséis (16) semanas.

En todo caso, el INPEC podrá aplicar a través del pensum establecido, conversiones por intensidad horaria académica, que equivalga a las semanas fijadas en el artículo 136 del Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO 30.- CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar el Curso de Capacitación, y previa citación a su realización, adquiere la calidad de ESTUDIANTE dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO 31.- SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 32.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
3. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuará el correspondiente acto administrativo.
4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
5. Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
8. Cuando el estudiante pierda más de dos módulos (asignaturas) por período, de acuerdo al Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.
9. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

PARÁGRAFO 1°: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2°: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 66 del presente Acuerdo.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

ARTÍCULO 33.- CALIFICACIONES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo (asignatura) de sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 33° del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todos los módulos (asignaturas) del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 34.- CONSIDERACIONES GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo.
- b) El Curso de Capacitación para ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El curso de capacitación, en relación con su ejecución en la Escuela Nacional Penitenciaria, se cumplirá teniendo en cuenta la Convocatoria, el Acuerdo Reglamentario de la misma, el pensum académico y las condiciones establecidas por el INPEC.

Las condiciones que establezca el INPEC serán compatibles con el proceso de selección y de ninguna manera podrán contrariar las reglas de juego de la Convocatoria.

CAPÍTULO VII CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN PARA DRAGONEANTE

ARTÍCULO 35. Una vez en firme los resultados de las pruebas eliminatorias del proceso de selección, los aspirantes que sean calificados como APTOS en la Valoración Médica podrán consultar en las fechas dispuestas por la CNSC, en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, si son admitidos para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Serán convocados a Curso de Formación y Complementación, los aspirantes que en atención exclusiva a los resultados de las pruebas aplicadas, se encuentren ubicados en estricto orden de mérito en un porcentaje de 200% respecto de las vacantes ofertadas para los Cursos de Formación para Varones y en un porcentaje de 400% respecto de las vacantes ofertadas para el curso de Complementación. Si el INPEC incrementa el número de vacantes ofertadas se podrá convocar hasta un 200% de aspirantes con relación a las vacantes adicionadas para los Cursos de Formación y hasta un 400% para el Curso de Complementación, siempre que hayan sido calificados Aptos en la valoración médica.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:

1. Haber sido convocado por obtener un cupo, de conformidad con lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

2. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación.
7. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.

ARTÍCULO 37.- DE LOS CURSOS. Uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos.

Los Cursos de Formación y Complementación se encuentran regulados en el Decreto Ley 407 de 1994, el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional y la Directiva Académica que para el efecto expida la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, órdenes de servicios y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 38.- DURACIÓN DE LOS CURSOS. El Curso de Formación para Mujeres y para Varones tiene una duración de 32 semanas; el Curso de Complementación tiene una duración de 16 semanas.

Para ambos cursos, la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC podrá cumplir los pensum académicos respectivos en menor tiempo, utilizando programaciones virtuales y presenciales que se ajusten a las necesidades de cada curso.

ARTÍCULO 39.- CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar los Cursos de Formación o Complementación, adquiere la calidad de ESTUDIANTE-ASPIRANTE.

ARTÍCULO 40.- SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo.
2. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
3. Cuando se demuestre que el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional INPEC, obedeció a mecanismos fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
4. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
5. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del Curso.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

6. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.
7. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

PARÁGRAFO 1: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la CNSC debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018, previo requerimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordenará una nueva valoración médica con la entidad contratada que realizó la valoración inicial; con base en el resultado obtenido, la CNSC determinará la permanencia o la exclusión del aspirante.

Contra la decisión que resuelve la nueva valoración médica del aspirante, procede la reclamación en los términos establecidos en el artículo 22. del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42.- CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a cien punto cero (100.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo sesenta punto cero (60.0).

El Curso de Formación y Complementación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16. del presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un promedio superior al **setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todas las asignaturas del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43.- CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a Curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo, los cuales serán dados a conocer en su momento por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- b) Los Cursos serán en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza - Siberia (Cundinamarca) o en el sitio que disponga el INPEC y se desarrollará en la modalidad presencial y/o virtual.

CAPÍTULO VIII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 44.- DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994 el Estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de **Dragoneante**.

Por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual de resultar desfavorable, es causal de exclusión del proceso de selección; así mismo, cuando el aspirante impida la realización del mencionado estudio.

Contra los resultados del estudio de seguridad procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

ARTÍCULO 45.- OBJETIVO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El objetivo del estudio es emitir concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional, para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC. Dicho estudio se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC.

ARTÍCULO 46.- COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. La competencia para adelantar el estudio de seguridad es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. No obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

CAPÍTULO IX LISTA DE ELEGIBLES

ARTICULO 47.- PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCION. La CNSC publicara en su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. En el presente proceso de selección se conformarán las listas de elegibles así:

48.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe e Inspector, Comandante Superior de Prisiones:

Realizado el Concurso y el Curso de Capacitación por parte del aspirante, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

48.2 Para Dragoneantes:

Realizado el Concurso y el Curso de Formación y Complementación por parte de los aspirantes y efectuado el estudio de seguridad, el cual debe arrojar *concepto de confiabilidad*, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

ARTÍCULO 49.- DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
2. Con el aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
3. Con quien acredite ser egresado de una Facultad de Derecho y haber realizado la judicatura ad honórem en las Casas de Justicia o los Centros de Conciliación Públicos².
4. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso de Capacitación.
 - ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
 - iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico-Atlética.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

- iv. Con el aspirante que acreditó mayor tiempo de servicio en el INPEC. y. Con el aspirante que obtuvo la mayor calificación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

PARÁGRAFO: Para el caso de Dragoneantes, el criterio de desempate señalado en el numeral 4, tendrá el siguiente alcance:

Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso.
- ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
- iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba Físico - Atlética

De igual manera, cuando los empatados sean varones, con el aspirante que haya prestado el Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULO 50.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC", a través de la página www.cnsc.gov.co, link "Banco Nacional de Lista de Elegibles".

ARTÍCULO 51.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso - Curso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso - Curso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso - Curso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 52.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia"

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciara, tramitara y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicara por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

ARTÍCULO 53.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co. Enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 27 del presente Acuerdo, o cuando las solicitudes de exclusión interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicara a la entidad interesada esta firmeza y publicara los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co. Enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 54.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.


PARÁGRAFO: Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 1960 de 2019.

ARTÍCULO 55.- RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 27 y 28 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 20 de diciembre de 2019


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE
Presidenta CNSC

Revisó: Miguel F. Ardila / Clara P.
Proyectó: Yeberlin Cardozo/ Irma Ruiz Martínez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 0239 DE 2020
07-07-2020



“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, identificado como **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 -INPEC Cuerpo de Custodia**.

El parágrafo 1 del artículo 1 del **Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019**, previó que: *“Para el empleo Dragoneante las vacantes que se oferten en el proceso de selección están sujetas a la aprobación de ampliación de la planta de personal del INPEC que realice el Ministerio de Justicia y del Derecho”.*

Mediante oficio radicado No. CNSC 20206000380492 del 10 de marzo del 2020, el INPEC informó que a través del Decreto 150 del 4 de febrero de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se amplió la planta de personal del INPEC y solicitó la modificación del Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019, requiriendo **adicionar para el Cuerpo de Custodia, mil quinientas (1500) vacantes** del empleo denominado **Dragoneante Código 4114 Grado 11**, y aclarar que el cargo de **Inspector Código 4137 Grado 13** no hace parte del proceso de selección y **ajustar la prueba de Valoración de Antecedentes** para el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de Ascenso.

Por otra parte, el INPEC solicitó a través del radicado No. 20206000586432 del 27 de mayo de 2020, que para el ingreso a la fase de cursos se tengan en cuenta los cupos conforme a la proyección definida por la entidad.

A su vez, mediante radicado bajo el consecutivo No. 20206000596652 del 06 de junio de 2020, el INPEC solicita modificar los párrafos que hacen referencia a las nuevas valoraciones médicas, que surjan en el desarrollo de los cursos de la Escuela Nacional Penitenciaria, las cuales quedaran a cargo del INPEC.

Adicionalmente, a la solicitud realizada por el INPEC y acogiendo las decisiones adoptadas recientemente en sala plena, se hace necesario modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019**.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 del citado Acuerdo, en concordancia con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015¹, el cual establece:

¹ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia”.

“(…) Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio”.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 10 del acuerdo mencionado, señala que *“Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o a su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.*

Con fundamento en lo anterior y en aplicación de los principios que reglamentan la administración, particularmente el control en sede administrativa, el cual permite la revisión de los actos administrativos, su modificación, aclaración o revocación y en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a modificar el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, derivado de la solicitud y justificación presentada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.

El presente Acuerdo fue aprobado por la CNSC en sesión de Sala Plena del día 07 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. *Convocar a proceso de selección, para la provisión definitiva de mil quinientas (1500) vacantes del empleo de dragoneantes y noventa y seis (96) vacantes para los empleos de ascensos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes a la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia”.*

PARÁGRAFO: *Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.*

ARTÍCULO 2º.- Modificar el literal A del numeral 3.1 del artículo 3 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

1. Convocatoria y Divulgación
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos
4. Aplicación de pruebas
 - 4.1. Prueba de Personalidad
 - 4.2. Prueba de Estrategias de Afrontamiento
 - 4.3. Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Valoración Médica
6. Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
7. Conformación de Lista de Elegibles”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 4 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4.- PERÍODO DE PRUEBA. La actuación administrativa relativa al período de prueba, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, “Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 5 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5.- NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCION.

- Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios
- Decreto Ley 407 de 1994
- Ley 1960 DE 2019
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Ley 1033 de 2006
- Acuerdo No. 0165 de 2020
- Resolución No. 2346 de 2007, “Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC
- Resolución 4124 de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC.
- Resolución 1085 de 2020 “Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019” y la que reglamente los requisitos exigidos para los Dragoneantes, Distinguidos y Suboficiales, que acrediten título profesional reconocido por el ICFES que aspiren ascender el cargo de Teniente y dragoneantes y distinguidos que acrediten título universitario tecnológico reconocido por el ICFES que aspiren a acceder al cargo de inspector, en virtud del artículo 137 del Decreto Ley 407 de 1994 y se deroga la Resolución 3230 del 27 de julio de 2011”
- Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 “Por medio del cual se actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Medicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe”
- Resolución No. 005657 del 24 de diciembre de 2015, “Por la cual se modifica el profesiograma, Perfil Profesiografico e inhabilidades médicas, para los empleos de cuerpo de custodia y vigilancia CCV INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de Dragoneante y la versión 2 para los cargos de Ascensos”.
- El presente Acuerdo y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el numeral 3 del literal A y numeral 3 del literal B del Parágrafo del artículo 6 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

(...)

PARÁGRAFO: El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

A. Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de cuatrocientos cincuenta y nueve mil seiscientos siete pesos M/cte. (\$459.607).**

(...)

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

B. Para Dragoneante:

(...)

3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos ochenta y un mil ciento cuarenta y dos pesos M/cte. (\$781.142).**

(...)”

ARTÍCULO 6º.- Modificar los numerales 7.1.1, 7.2.1 y 7.2.2 del artículo 7 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.
Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 REQUISITOS DE PARTICIPACION.

7.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso - Curso de Ascenso de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
6. Registrarse en el SIMO.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)

7.2 SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN:

7.2.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica.
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Capacitación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
16. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
17. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

18. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
19. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

7.2.2 Para Dragoneantes.

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, establecidos en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No superar el Curso de Formación o Complementación.
14. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
15. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
16. Impedir la realización del estudio de seguridad.
17. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
19. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 21 del presente Acuerdo.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores, de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz”.

ARTÍCULO 8º.- Modificar el artículo 8 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes que se convocan para el presente proceso de selección, son los siguientes:

8.1 Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe y Comandante Superior de Prisiones:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	00	1
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10
OFICIAL LOGISTICO	2052	06	1
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	06	1

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47
INSPECTOR JEFE	4152	14	35
TOTAL CUSTODIA Y VIGILANCIA			96

Nota: Se aclara que el empleo de “Inspector” no hará parte del proceso de selección.

8.2 OPEC Dragoneantes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CURSO
DRAGONEANTE	4114	11	1000	Complementación
			500	Formación Hombres
TOTAL			1500	

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO 3: Los empleos serán ofertados con la indicación respecto a su dependencia “donde se ubique el cargo”, lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994”.

ARTÍCULO 9º.- Modificar el artículo 11 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 11.- CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 de los Anexos del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

ARTÍCULO 10º.- Modificar el artículo 16 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 16.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación. Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

16.1.1 Para Mayor de Prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	25%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	25%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

16.2 DRAGONEANTE.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Personalidad	Eliminatoria	NA	Apto/No Apto
Prueba de Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	30%	NA
Prueba Físico-Atlética	Eliminatorio/Clasificatorio	20%	70/100
Curso de Formación o Complementación	Eliminatorio/Clasificatorio	50%	70/100

PARÁGRAFO: Para los Cursos de Capacitación Formación o Complementación y para la Prueba Físico-Atlética, el carácter Clasificatorio aplica para los aspirantes que tengan la calificación aprobatoria estipulada en las tablas establecidas en el presente artículo”.

ARTÍCULO 11º.- Modificar el artículo 17 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 17.- PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas escritas se encuentran definidas en los Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

ARTÍCULO 12º.- Modificar el artículo 19 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 19.- PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo No.1 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

ARTÍCULO 13º.- Modificar el artículo 21 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 21. PRUEBA FÍSICO ATLÉTICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación se encuentran definidas en los Anexo No. 2 del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 14º.- Modificar el artículo 23 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 23.- VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos.1 y 2 del acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicioneen”.

ARTÍCULO 15º.- Modificar el artículo 27 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 17º.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 32.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en las Resoluciones Nos. 005657 del 24 de diciembre de 2015 y 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adoptan los profesiogramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 18º.- Modificar el artículo 35 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 35. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a Curso de Formación o Complementación, **hasta** los siguientes cupos por cada curso así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
DRAGONEANTE - Complementación	4114	11	1000	2000
DRAGONEANTE - Formación Hombres	4114	11	500	1200

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en el sitio web www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 19º.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 41 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

(...)

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002141 del 09 de julio de 2018 del INPEC que adopta el profesiograma, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante”.

ARTÍCULO 20º.- Modificar el artículo 50 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 50.- PUBLICACION DE LISTAS DE ELEGIBLES. El acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el empleo será publicado en el BNLE por parte de la CNSC. La firmeza de la posición en la lista para cada aspirante que la conforma operara de pleno derecho.

PARÁGRAFO: Agotado el trámite de la solicitud de exclusión, la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista, por el medio que esta determine”.

ARTÍCULO 21º.- Modificar el artículo 51 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 51.- SOLICITUDES DE EXCLUSION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad, podrá solicitar a la CNSC, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005. Igualmente, la exclusión podrá proceder de oficio o a petición de parte de conformidad con el artículo 15 del mencionado Decreto y el artículo 184 del Decreto 407 de 1994”.

“Por el cual se modifican los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 16, 17, 19, 21, 23, 27, 32, 35, 41, 50 y 51 del **Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019**, a través del cual se establecieron las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-**, **Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia**”.

ARTÍCULO 22º.- Las modificaciones realizadas a través del presente acto administrativo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO 23º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 07-07-2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Proyectó: Irma Ruiz / Yeberlin Cardozo
Revisó: Gustavo Vélez / Wilson Monroy
Revisó: Miguel Ardila / Clara Pardo/

CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA
ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
1	382332057
2	368328750
3	382509004
4	346510555
5	344438246
6	364126325
7	362590842
8	345941003
8	365654231
9	346216190
10	338619059
11	358827875
12	358073429
13	355259627
14	345620849
15	365004244
16	360608232
16	364720950
17	365232711
18	345998939
19	364720593
20	346733563
21	361403703
22	343476313
23	356227060
24	360830325
25	365342179
26	363413600
27	362973487
28	349705556
29	341091342
30	338294335
31	345339504
32	365064263
33	346640005
34	361706714
35	336260484
36	364725470
37	365210951
38	343259237
39	357852373
40	346195885
40	364715449
41	365097684

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
42	345648348
43	335872782
44	361802629
45	352900358
46	346740408
46	357014034
47	362480032
48	382277662
49	336866388
50	343415475
50	363730339
51	361932893
52	360480773
53	357912912
54	365586388
55	345758233
56	382335704
57	346367104
58	361990929
59	364703323
60	345984748
61	338179006
62	336368015
63	358556529
64	357421961
65	364543514
66	355995177
67	365400902
68	352829602
69	357396645
70	360741579
71	356006647
72	340372583
73	336249749
74	345366710
75	359700034
76	345518023
77	362253934
78	356334061
79	368868939
80	365219920
81	364699650
82	361194070
83	369924108
84	346679581
84	364644282
85	344462410
85	358185062
85	365170936

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
86	343266588
87	363267333
88	355251358
89	352118042
90	367148404

**COMUNICADO No. 01 de 2022
CONVOCATORIA 1356 de 2019
CURSO DE ASCENSO A TENIENTE**

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional se permite informar al personal de funcionarios-estudiantes del Curso de **TENIENTE DE PRISIONES** de la convocatoria No. **1356 de 2019**, que con el fin de continuar con el cronograma estipulado para el desarrollo del curso, deberán presentarse el día **18 DE FEBRERO DE 2022**, a las **08:00 HORAS DE ACUERDO A RELACIÓN** con su respectivo documento de identidad en **original** en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional en uniforme de **GALA** (número 3 de acuerdo a manual de uniforme del INPEC) y con los elementos y documentos solicitados en el anexo.

El personal de funcionarios-estudiantes deberá acatar en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por la Escuela Penitenciaria Nacional y cumplir con las medidas preventivas como son: distanciamiento social, uso de tapaboca y lavado de manos que el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, las Gobernaciones, Alcaldías y el INPEC, han informado para contribuir con la no expansión del virus del COVID19.

De igual manera, los funcionarios-estudiantes deberán presentar al momento del ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional EL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CON EL ESQUEMA COMPLETO (primera y segunda dosis).

En caso de estar positivo por contagio de COVID-19, **NO** deberá presentarse en la EPN, informará a su EPS, Dirección del establecimiento de reclusión y a la Dirección de la Escuela de Formación, acatando todas las disposiciones que el gobierno nacional ha dictado al respecto.

Cordialmente,



Coronel (RP) **CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA**
Director Escuela Penitenciaria Nacional

Anexo: Listados de aspirantes, relación de documentos y elementos

Revisado por: MY. Claudia Nossa Castiblanco/comandante Agrupación de Cursos
Elaborado por: CT. Carlos Peñaloza Contreras /coordinador de Formación
Fecha: 28/1/2022
Archivo: oficios 2022

Kilometro 3 Vía Funza – Siberia (Cundinamarca) / costado Bodegas la Cofradia (Vereda la Isla)
Conmutador: (571) 2347474 Ext. 428-431
Horario de atención: Lunes - Viernes de 7:00 am – 4:00 Pm Jornada Continua
www.epn.gov.cowww.inpec.gov.co

ANEXOS

Anexo 1: Listados funcionarios-estudiantes

Nro.	POSICION	ID INSCRIPCION	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	1	382332057	88161398	JOHN ARVEY MORENO FLOREZ
2.	2	368328750	80225613	FABIAN JOSE ARIAS NUÑEZ
3.	3	382509004	75079331	JOSE ARMANDO CROZCO CARDENAS
4.	4	346510555	83042045	NOLBERTO CUELLAR NUÑEZ
5.	5	344438246	37510494	NANCY PEREZ MARTINEZ
6.	6	364126325	28544792	LUZ ADRIANA SANTOS ESPINOSA
7.	7	362590842	13175386	EDINSON CLAVIJO SUAREZ
8.	8	345941003	80135489	JULIAN STEVENS RAMIREZ ROCHA
9.	8	365654231	55065787	CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
10.	9	346216190	94529622	RICARDO ANDRES MARTOS SUAREZ
11.	10	338619059	17421738	ALEXANDER PERDOMO BOLIVAR
12.	11	358827875	75096414	OSCAR RENNE CAÑAVERAL MARIN
13.	12	358073429	1096947330	ROCIO ADRIANA PUERTO ROSAS
14.	13	355259627	74377336	OSCAR DAVID TORRES HERNANDEZ
15.	14	345620849	14325202	WILSON ALFREDO GUTIERREZ QUERO
16.	15	365004244	79993635	JOSE GIOVANY DIAZ SAMACA
17.	16	360608232	80204908	NELSON CESPEDES MORALES
18.	16	364720950	52848533	LUZ NEILA FIGUEROA BURBANO
19.	17	365232711	79994318	JOHN'S FREDERICK RAMIREZ BERMUDEZ
20.	18	345998939	4518730	ALEJANDRO MORENO CASTAÑO

Kilometro 3 Vía Funza – Siberia (Cundinamarca) / costado Bodegas la Cofradia (Vereda la Isla)
 Conmutador: (571) 2347474 Ext. 428-431
 Horario de atencion: Lunes - Viernes de 7:00 am – 4:00 Pm Jornada Continua
www.epn.gov.cowww.inpec.gov.co

21.	19	364720593	7698274	HERMAN ANDERSON REYES ZAPATA
22.	20	346733563	87217278	JEHOVANNY JOSE CTAVIANO OBANDO CHAMORRO
23.	21	361403703	79709748	RUBER LEONARDO MONTENEGRO ROMERO
24.	22	343476313	1085265204	DIANA JANNETH USCATEGUI MARTINEZ
25.	23	356227060	1031121289	VICTOR MANUEL QUEVEDO VILLAMIL
26.	24	360830325	40432315	ROSA PATRICIA VIZCAINO VANEGAS
27.	25	365342179	36303638	GLORIA DEL MAR LEON TORRES
28.	26	363413600	93453134	MAURICIO MEDINA QUESADA
29.	27	362973487	13957734	JOSÉ ALEJANDRO FONTECHA PINZÓN
30.	28	349705556	91111364	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ SILVA
31.	29	341091342	38141712	ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA
32.	30	338294335	1117504752	JASON ELIBER DOMINGUEZ MENDEZ
33.	31	345339504	14136382	MAICKOL MAHECHA RUA
34.	32	365064263	94061769	FABIAN LEANDRO LEON RODRIGUEZ
35.	33	346640005	5827015	EVERARDO GARCÍA SANTIAGO
36.	34	361706714	80056938	MILTON HUMBERTO FAJARDO LEON
37.	35	336260484	17357166	PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO
38.	36	364725470	52373962	OLGA ONEIDA VACCA VACCA
39.	37	365210951	79970250	WILSON JAVIEROTALORA ORTIGOZA
40.	38	343259237	74375216	HEYLER ANTONIO FRACICA SARMIENTO
41.	39	357852373	4652917	JUAN CARLOS JIMENEZ
42.	40	346195885	87455165	DILIO ANGER ZAMBRANO RODRIGUEZ
43.	40	364715449	12748092	WILSON GERARDO CORAL GONZÁLEZ
44.	41	365097684	34325238	ALIX YANIRA MARTINEZ MESA

45.	42	345648348	1098643240	SERGIO ANDRESLARA SANTAMARIA
46.	43	335872782	88258177	EDINSON ORTIZ SILVA
47.	44	361802629	16055337	GERMÁN VARGAS MARTINEZ
48.	45	352900358	91506139	EDER YAIR JIMENEZ ORTEGA
49.	46	346740408	52851726	IVONNE YANETH VELASQUEZ SUAREZ
50.	46	357014034	7183143	FREDY ANTONIO ROJAS SUAREZ
51.	47	362480032	10934776	RICHARD MIGUEL VILLERA TOLEDO
52.	48	382277662	79746621	LUIS EDUARDO CAMELO REYES
53.	49	336866388	1101686300	JULIAN DARIONEIRA BALLESTEROS
54.	50	343415475	4288152	WILLIAM ANDRES CASALLAS MARTINEZ
55.	50	363730339	72256841	FREDDY MARTINOROZCO ITURRIAGO
56.	51	361932893	17420538	ADRIAN MONCADA BALLESTEROS
57.	52	360480773	1102353240	LUIS FERNANDOSANDOVAL LARROTA
58.	53	357912912	1061721131	ANGY LISSETTE GUTIERREZ MEJIA
59.	54	365586388	78077689	CARLOS DAVID ALVAREZ BRAVO
60.	55	345758233	1117510202	CARLOS ARIEL ALAPE GALINDO
61.	56	382335704	13067638	HAIDER RAFAEL MUÑOZ RAMIREZ
62.	57	346367104	1121850657	GLORIA CRISTINA ACOSTA CASTRO
63.	58	361990929	1027882483	YEISON CUADROS URREGO
64.	59	364703323	91508323	ARIEL ELIAS FLOREZ JAIMES
65.	60	345984748	13927644	FREDY ALEXANDER GUZMAN CAICEDO
66.	61	338179006	1098307447	JUAN GUILLERMO RINCON LADINO
67.	62	336368015	52834700	LEDIS CAROLINA RAMOS
68.	63	358556529	1110474190	JEISSON FABIAN MALAMBO MORALES

69.	64	357421961	18616208	YOVANNY ARIAS DUQUE
70.	65	364543514	14295109	EDGAR JULIÁN SOTO CRUZ
71.	66	355995177	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON
72.	67	365400902	7698426	WILBER GARCIA STERLING
73.	68	352829602	1054539442	FABIAN GONZALEZ VARGAS
74.	69	357396645	80148237	OSCAR EMIRO URREGO MARTIN
75.	70	360741579	1090392632	GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO
76.	71	356006647	1030562074	JOHANNA ANDREA SANCHEZVARGAS
77.	72	340372583	1105677402	LINA MARCELA CRUECON CABRERA
78.	73	336249749	88261547	OSCAR DARIO RAMIREZ VELEZ
79.	74	345366710	14010446	FREDY DUCUARA ZARABANDA
80.	75	359700034	1085257678	LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO
81.	76	345518023	17594948	JOSE FRANCISCO HERRERA CASTRO
82.	77	362253934	91542559	DIEGO ARNULFO LONDOÑO GALVIS
83.	78	356334061	10316137	JULIO CESAR MUÑOZ
84.	79	368868939	1082841318	MARINA ANDREA EGEA PEREZ
85.	80	365219920	5469511	JHON JAIRO RUEDAS RODRIGUEZ
86.	81	364699650	80221285	CESAR AGUSTO MONTILLA RODRIGUEZ
87.	82	361194070	79886385	JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
88.	83	369924108	1122119390	VÍCTOR MANUEL SOLANO GAITÁN
89.	84	346679581	1102358354	YULY MARCELA CARVAJAL GARCIA
90.	84	364644282	36295703	DERLY XIMENA RODRIGUEZ MENESES

Adicionalmente, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado no. 2021-00114-00, se incluye en el listado de citación a curso el siguiente aspirante:

01	01	338580745	7335571	JORGE JAVIER TORRES MEDINA
----	----	-----------	---------	----------------------------

Nota: El curso es carácter interno y estará dividido en dos periodos para tal fin:

- 1. Primer periodo (estarán en calidad de internos los hombres y las mujeres externas).**
- 2. Segundo periodo (estarán en calidad de internos las mujeres y los hombres externos).**

Anexo 2. Documentos y certificaciones

Los funcionarios-estudiantes deberán presentar al ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional los siguientes documentos, para el inicio de las actividades académicas los cuales serán verificados por las dependencias correspondientes:

1. Dos fotocopias legibles al 150% de la cédula de ciudadanía.
2. Dos fotocopias legibles al 150% de la libreta militar (hombres).
3. Dos fotocopias legibles del diploma de bachiller.
4. Dos fotocopias legibles del acta de grado de bachiller.
5. Tres fotos personales actual, tamaño cédula fondo azul en unirme de fatiga.
6. Calificación de servicios con corte a 18 de febrero de 2022.
7. Oficio de presentación firmado por el director del Establecimiento de reclusión o dependencia donde preste sus servicios.

Así mismo el funcionario-estudiante, deberá contar con el presupuesto necesario con el fin de tramitar aquellos elementos y cubrir las necesidades que se presenten en el desarrollo del curso, en este sentido, se recomienda por seguridad de los aspirantes mantener el dinero en la cuenta bancaria personal, de tal manera que lo tenga disponible en el momento que lo requiera.

Anexo 3. Lista de elementos

ELEMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR EL DÍA DE LA CITACIÓN AL CURSO DE CAPACITACION PARA ASCENSO A TENIENTE

A continuación, se enuncia la lista de elementos, su cantidad y descripción, haciendo claridad que la Escuela Penitenciaria Nacional, no cuenta ni tiene la responsabilidad para la comercialización de estos elementos, tampoco ha autorizado, ni tiene convenios con terceros para que en nombre de la Escuela de Formación los ofrezcan en venta.

Los aspirantes tienen total libertad de comprar los elementos en donde consideren adquirirlos, siempre y cuando cumpla con la descripción establecidas.

CANTIDAD	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN
03	Uniforme de servicio	Compuesto por camisa tipo guayabera y pantalón, en tela color azul pixelado, confeccionado conforme a diseño y normas establecidas en el Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones para el personal del INPEC.
02	Accesorios para el uniforme de servicio	Juegos de accesorios para el uniforme de servicio compuestos por: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cinta de identificación personal bordado en tela Ripstop color negro, sus diseños interiores en color gris perlado y su contorno bordeado con hilo color negro, con los datos del estudiante, la fuente de las letras deber ser Arial Black de 12 mm. ➤ Cinta de Identificación del Instituto. ➤ Heráldica y montante ➤ Libros solaperos ➤ Bandera de Colombia ➤ Presillas de acuerdo al curso adelantado De acuerdo a lo establecido en el Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones para el personal del INPEC
01	Gorra	Tipo beisbolera en tela poliéster, confeccionada en color negro, compuesta por un volante o aro en todo el contorno de la cabeza, llevará una visera con alma de refuerzo y costuras negras. Sobre los dos cascos frontales lleva la palabra INPEC en letra mayúscula tipo Times New Román, bordado en hilo gris perlado.
01	Botas	Tipo Militar media caña, elaborada en cuero negro calibre 18-20, con lona cosida y vulcanizada, cremallera de caña alta de 17 cm, cordón en nailon, suela en caucho, plantilla preformada.
10	Camisetas	De color negro, tela Poliéster, cuello redondo, manga corta.
01	Cinturón tipo reata táctico	Correa de reata color negro, fabricado con centro en fibra de polietileno, con chapa en pasta de cierre macho y hembra en sus extremos.
01	Gancho porta gorra	Elaborado en polímero de alta resistencia, medidas 6 cm de largo por 2,5 cm de ancho, de color negro.

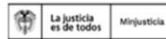
01	Cinturón	Elaborado en lona; su medida será de 35 mm de ancho por 1200 mm de largo, se asegura con una chapa en material de pasta o plástico pequeña articulada color negra liso mate.
02	Ligas	De color negro, elaboradas en textil resortado de 7 cm de ancho x 22 cm de largo, con velcro en sus extremos, sin logos, ni bordados
10	Medias o calcetines	Color negro, de material sintético elástico o algodón, caña larga, talón y puntera reforzada.
01	Bastón de mando	Tipo tonfa, color negro. en toda su extensión, de redondez suave y ambos extremos redondos, elaborado en polietileno de alta densidad, tiene una longitud de 60 cm por 32 mm de diámetro.
01	Funda Táctica para pistola	Tipo piñonera, elaborada en lona negra, con ajuste sencillo para reata y doble ajuste en la pierna graduables; debe llevar resorte para mayor fijación y que permita graduar su longitud; en la parte frontal con bolsillo para proveedor de pistola y su tapa en velcro con doble ajuste para fijación de pistola o revolver.
01	Linterna	Táctica, tipo militar, recargable por fuente de alimentación USB, con luz tipo Led, mínimo 500 lumen, en aleación de aluminio, color de la carcasa negra.
01	Porta linterna	Elaborado en lona color negro, del tamaño de la linterna táctica, que permita la sujeción al cinturón tipo reata táctica
01	Chaqueta de Campaña / Field Jack	En tela poliéster, de color azul pixelado, con forro polar y según diseño y ficha técnica del Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones para el personal del INPEC manual de uniformes. Llevará en las portas presillas, presillas de acuerdo al curso adelantado y la cinta de identificación personal descrita en el presente manual.
07	Pañuelos	En tela dacrón, color blanco, sin logos ni estampados.
01	Uniforme de Gala (para hombres y mujeres de acuerdo a manual de uniformes)	Confeccionado en paño, algodón, lino o gabardina color negro, formado por chaqueta denominada guerrera y pantalón y falda, con diseño y características conforme a lo establecido en el Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones para el personal del INPEC.
	Accesorios para Uniforme de Gala (Para hombres y mujeres según lo estipula el manual de uniformes)	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 01 Kepis con el escudo metálico de Colombia ➤ 01 gorro tipo chacó con la insignia correspondiente. ➤ 01 juego de botones metálicos color dorado ➤ 01 par de libros metálicos solaperos ➤ 01 juego de insignias bordadas (montante, heráldica, bandera de Colombia, Dragona con velcro), ➤ 02 Placa de identificación en acrílico (grado) ➤ 01 Corbata negra en satén ➤ 01 Cinturón en lona color negro con chapa dorada.
02	Camisa	Elaborada en poliéster, dacrón o algodón, de color blanco; cuello abierto, duro y manga larga, en los hombros llevara porta presilla del mismo material del cuerpo de la camisa y en la parte del pecho dos bolsillos con tapa para asegurar con botón.
01	Zapatos	Tipo militar, que no sobrepase del tobillo, con la parte inferior de suela y lo demás en charol color negro, liso en la parte superior y cordones negros.
02	Porta vestidos	En tela de lona, en color negro, con gancho de madera de cabeza giratoria (para Uniforme de Gala y Traje Formal), con cinta de identificación bordada sobre la lona, en el lado superior derecho.

01	Sudadera	En tela poliéster, compuesta por pantalón, chaqueta, gorra, pantaloneta, en la chaqueta llevara al lado izquierdo el bordado del INPEC. Las demás características de acuerdo al Manual de Uniformes, Insignias, Distintivos y Condecoraciones para el personal del INPEC vigente.
03	Pantaloneta	De color negro, en tela poliéster, sin logos ni bordados, debe cubrir el muslo, su longitud debe exceder medio muslo.
06	Camiseta	Camiseta en algodón color blanco, cuello redondo, manga corta, sin logos.
06	Medias deportivas	Color blanco, de material sintético elástico o algodón, media caña, talón y puntera reforzada.
01	Calzado deportivo	Tipo bota, de tela de lona color blanco, suela en PVC con diseño antideslizante color blanco, con agujetas para amarrar y cordones blancos.
10	Ropa Interior	Bóxer, pantaloncillos y/o calzoncillos, de acuerdo a su preferencia.
02	Pijamas	Compuesta por pantalón y camisa manga larga, de tela de algodón, color azul oscuro, (sin logos, ni estampados)
01	Almohada	Antialérgica, indeformable, de medidas 40 x 60 cm, con forro en tela antifluído, de color azul oscuro
02	Juego de sábanas	Compuesta por sábana, sobre sábana ajustable y funda en tela dacrón, color blanco, para cama sencilla
02	Cobijas	Tipo liviana, para cama sencilla en algodón, color azul oscuro (sin motivos ni logos ni estampados)
01	Colcha	Para cama sencilla, ajustable en sus extremos, en tela poliéster color azul oscura, con escudo de la Escuela Penitenciaria Nacional bordado centrado 30x20 cm
01	Toalla de presentación	Toalla de color blanco, con medidas 120 cm x 60 cm, con escudo bordado de la Escuela Penitenciaria Nacional bordado en el centro de 20 cm x 20 cm
02	Toalla	Color azul oscuro de medidas 140 x 70 cm
02	Toallas de manos	Color azul oscuro medidas 25 x 30 cm
01	Chanquetas	Par, en caucho color negro sin motivos
01	Kit de aseo personal	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Jabón Líquido Para Cuerpo, ➤ Desodorante, ➤ Talco/desodorante Para Pies, ➤ Peinilla, ➤ Crema Dental, ➤ Cepillo para Dientes, ➤ Enjuague Bucal, ➤ Champoo, ➤ Bloqueador Solar, ➤ Máquinas de Afeitar, ➤ Repelente para Insectos, ➤ Bálsamo humectante medicado para labios, ➤ Papel Higiénico, ➤ Cortaúñas ➤ Lima para uñas

01	Caramañola	Botella en aluminio con tapa plástica, tipo caramañola deportiva, color negro, 650 ml, con medidas de: 21,5 x 7 cm de diámetro, sin logos ni estampados.
01	Kit de bioseguridad	<ul style="list-style-type: none"> ➤ 02 caja de tapabocas (mascarillas) desechables, termosellados, de 3 capas, de color negro ➤ 01 gel antibacterial de 1000 ml ➤ 01 gel antibacterial de 120 ml ➤ 20 bolsas de cierre hermético, resellables, de 8 cm x 12 cm, color transparente.
01	Guantes desechables	Caja de guantes desechables x 40 unidades, de nitrilo, sin talco, de color negro
01	Computador Portátil	De su preferencia y bajo su responsabilidad.
01	Memoria USB	Con almacenamiento de 8 GB, cualquier diseño y marca
02	Agenda 7 materias	Agenda de tamaño B5 (17,5 cm X 24 cm), con portadas/pasta en cuero sintético o polipiel con acolchado, color negro, encuadernada, sin argolla.
01	Kit escolar	Compuesto por: <ul style="list-style-type: none"> ➤ 04 lapiceros tinta negra, ➤ 02 lápices de mina negra 2H, ➤ 01 regla, ➤ 01 borrador ➤ 01 tajalápiz, ➤ 03 marcadores permanente y ➤ 02 borrrable ➤ 01 block papel oficio ➤ 01 block papel carta
01	Libreta de bolsillo	De tamaño de 10,5 cm x 7 cm, de bolsillo, pasta o portada en color oscuro, encuadernada, sin argolla.
01	Kit de normas y leyes Digital	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Constitución Política de Colombia, ➤ Código Penitenciario y Carcelario actualizado, ➤ Decreto 2535 de 1993, ➤ Ley 1952 del 2019 - Código General Disciplinario.
01	Kit de aseo de armas de fuego pequeño	Compuesto por churruscos, solvente y aceite para armas.
01	Tapa oídos	De color negro tipo copa
01	Rollo de cinta de enmascarar	Tipo 3M ancho 2 cm
01	Mono Gafas transparentes	Cualquier marca, convexas, transparentes y antirreflejo para clase de armamento y tiro
02	Tula para lavandería	Tela impermeable, color negro, medidas 0,70 x 0,50 centímetros, con cordón, debidamente marcada (bordado).
01	Kit para limpieza para Zapatos- Botas	Caja de betún negro 100 gr, un cepillo extendedor y un cepillo lustrador, en su respectivo estuche en tela de lona color negro con cremallera medidas 20x12 cm aproximadamente.
01	Limpiador para metales	Tipo brilla metal, en crema para pulir metales x 70 gramos.
03	Bayetilla	Color rojo 30X30
01	Kit costurero	Compuesto por: agujas, tijera pequeña e hilos de colores negro, azul oscuro y blanco).
12	Gancho nodriza	Metálicos entre 3 y 5 cm de longitud.
12	Ganchos de ropa	Plásticos de color negro, para colgar ropa
03	Candado	Pequeño con dos juegos de llaves cada uno

01	Maleta de viaje	Maleta para viaje, en tela de lona, unicolor, color negro, resistente, con ruedas, de medidas 60x90x25 sin logos ni motivos.
01	Tula	Color negro, en tela de lona o nylon, conformada por un saco o cuerpo de forma tubular, con base y tapa superior cuadradas con asas de transporte en el exterior; un arnés con hombreras ergonómicas en forma de S y correas en reata y hebilla en el espaldar; dos reatas que rodean la tula transversalmente y al final conforman dos asas para el transporte y un sistema de cierre frontal con una cremallera sintética con doble deslizador, con una longitud total de 72 cm, un ancho total de 30 cm y una profundidad total de 30 cm.
01	Morral	Morral fabricado en poliéster, con cierres en cremallera, porta-PC de 14", espaldar ergonómico, correas en forma de S, color negro, capacidad 23 litros, dimensiones alto 45 cm X ancho 30 cm x profundo 18 cm, con portabotella. (según modelo)

INPEC
INSTITUTO NACIONAL DE
PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR



MODELO MORRAL



Granada, Meta. Febrero 04 de 2022

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Convocatoria proceso de selección 1356 de 2019 Ascenso Inpec

Asunto: Reclamación citación a curso de ascenso

Por medio del presente me permito solicitar respetuosamente se me informe el motivo por el cual la Escuela Penitenciaria Nacional en contravía del acuerdo 239 del 2020 ascenso Inpec, modificatorio del también acuerdo 9546 del 2019 ascenso Inpec, rampantemente excluye a 8 personas que legalmente obtuvimos un CUPO de ascenso en la mencionada convocatoria de ascenso al grado de TENIENTE como lo publica oficialmente la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el día 31 de diciembre del año 2021 y en la misma publicación aclara que dichos ascensos serán citados por el INPEC en el primer trimestre de este año a realizar el curso respectivo para el ascenso, en este caso para el grado de TENIENTE.

El acuerdo 239 del 2020 en su artículo 15 modificatorio del artículo 27 del acuerdo 9546 del 2019 aclara que la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL del Inpec y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien es la garante del proceso de selección de ingreso y ascensos en la carrera penitenciaria, citaran a curso de capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayamos superado las pruebas del proceso de selección de ascenso por méritos, y hayamos sido calificados sin restricción en la valoración médica, como en efecto ha sucedido en mi caso y en el de los otros 7 compañeros.

Y que adicionalmente deberíamos cumplir con algunas recomendaciones de carácter general como el tener que presentarnos en la fecha, hora y lugar establecido por el Inpec, el no tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía al momento del ingreso, el no haber sido sancionados con decisión en firme, en los últimos 3 años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario; luego de estos 3 numerales recalca el acuerdo que los aspirantes de acuerdo a la SUMATORIA de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, seríamos citados a curso de capacitación HASTA los siguientes CUPOS (aclarando que habla de cupos mas no de personas) por cada empleo así; 90 CUPOS para el ascenso al grado de TENIENTES, luego en el párrafo único de dicho artículo ACLARA que "en caso de presentarse empate en la SUMATORIA de los puntajes obtenidos por los aspirantes, seríamos llamados a curso TODOS los aspirantes que nos encontráramos en dicha situación.

Es claro legalmente que si se presenta empate en los aspirantes que dentro de los puntajes obtenidos dentro de los primeros 90 CUPOS (mas no personas) debíamos ser llamados a curso como en efecto lo estipula el párrafo siguiente

al cuadro de cupos y donde a la letra dice; “*previo a la citación del curso, la CNSC mediante aviso publicará en la pagina www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación*”, y a renglón seguido determina que contra la publicación de convocados a curso de capacitación NO PROCEDERA ningún recurso.

En ese orden de ideas como es posible que la escuela penitenciaria y el Inpec de manera flagrante y por encima de la entidad reguladora y vigilante de los procesos de incorporación y ascenso de las entidades estatales cobijadas por dicha norma, haga caso omiso a las directrices plasmadas en los acuerdos previos y modificados en su momento, cuando dichas normas y lo allí estipulado es de carácter regulador, vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad convocante, en este caso el Inpec y sus respectivas dependencias, la CNSC, la institución de educación superior que lo desarrolle y a nosotros los participantes, y esto también queda plasmado en el parágrafo único del artículo 1 del acuerdo 0239 del 2020 modificatorio del artículo 1 del acuerdo 9546 del 2019, situación que es sustentada jurídicamente por el numeral 1 del artículo 31 de la ley 909 del 2004.

Por las claras y minuciosas razones expuestas según la normatividad vigente para este proceso, plasmada en los acuerdos mencionados y anexos respectivos, solicito respetuosamente que seamos llamados a curso de ascenso los 8 funcionarios que estamos siendo excluidos unilateralmente por la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL en cabeza de su director y como representante directo del Inpec para esta etapa del proceso.

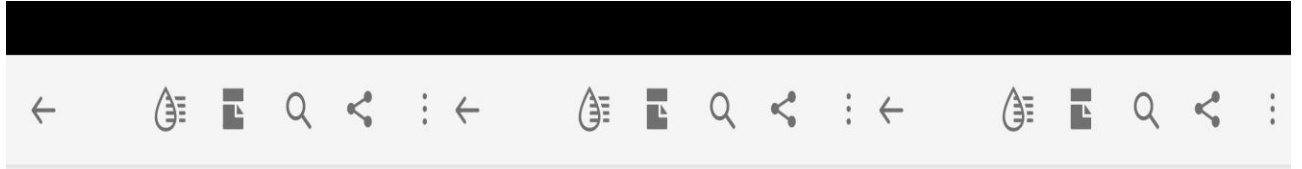
No es dada la interpretación errónea de que la escuela por encima de la publicación plasmada por la CNSC, modifique la lista de aspirantes que legalmente obtuvimos un CUPO en el proceso de ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES, y se limite a convocar solo 84 CUPOS (91 PERSONAS) pero que si incluya uno más que por mandato judicial en el curso de ascenso (faltó que hubieran excluido otro de la lista para subsanar el cupo de 90 PERSONAS, según lo ordenado por el juez, y quien le altera la visión de PERSONAS y no de CUPOS que pretenden esbozar como excusa la escuela)

Igualmente y atendiendo el principio de inmediatez y celeridad, solicito una pronta respuesta de fondo teniendo en cuenta que estamos demasiado próximos al ingreso del curso a la escuela para el respectivo curso de capacitación, lo que también conlleva a que de no atender a estos principios, se configure el perjuicio irremediable, toda vez que nos deja sin mecanismos que atiendan nuestra suplica, y que vaya en perjuicio de quienes accedimos legalmente a obtener ese CUPO para la realización del curso como lo publicó la CNSC en su página oficial el día 31 de diciembre del 2021.

De no atenderse dichos principios les ruego encarecidamente que en su momento oportuno, el cual les estaré notificando por el mismo medio en el que les hago llegar mi reclamación respetuosa, sea enviada de ser necesario, la posible tardía respuesta al despacho que por reparto le corresponda al juez natural por competencia frente a una inminente acción de reclamación de la configuración del “perjuicio irremediable” en mi persona o en cualquiera de los

que como el suscrito, nos estamos viendo perjudicados sin ningún argumento legal valido que lo sustente.

Como sustento de todo lo anterior plasmo mi ubicación en el puesto 89 de la lista publicada por la CNSC en su página oficial el día 31 de diciembre del 2021



CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA
ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
1	382332057
2	368328750
3	382509004
4	346510555
5	344438246
6	364126325
7	362590842
8	345941003
8	365654231
9	346216190
10	338619059
11	358827875
12	358073429
13	355259627
14	345620849
15	365004244
16	360608232
16	364720950
17	365232711
18	345998939
19	364720593
20	346733563
21	361403703
22	343476313
23	356227060
24	360830325
25	365342179
26	363413600
27	362973487
28	349705556
29	341091342
30	338294335
31	345339504
32	365064263
33	346640005
34	361706714
35	336260484
36	364725470
37	365210951
38	343259237
39	357852373
40	346195885
40	364715449
41	365097684

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
42	345648348
43	335872782
44	361802629
45	352900358
46	346740408
46	357014034
47	362480032
48	382277662
49	336866388
50	343415475
50	363730339
51	361932893
52	360480773
53	357912912
54	365586388
55	345758233
56	382335704
57	346367104
58	361990929
59	364703323
60	345984748
61	338179006
62	336368015
63	358556529
64	357421961
65	364543514
66	355995177
67	365400902
68	352829602
69	357396645
70	360741579
71	356006647
72	340372583
73	336249749
74	345366710
75	359700034
76	345518023
77	362253934
78	356334061
79	368868939
80	365219920
81	364699650
82	361194070
83	369924108
84	346679581
84	364644282
85	344462410
85	358185062
85	365170936

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
86	343266588
87	363267333
88	355251358
89	352118042
90	367148404



Detalles del acuerdo 239 del 2020 donde muestra las reglas del concurso para ser citados a curso de ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES, las aclaraciones y que modificaban el acuerdo 9546 del 2019

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

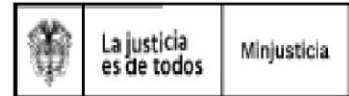
Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Comunicado emitido por la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL excluyendo 8 personas entre las que me encuentro ubicado en el puesto 89, pero que solo llamaron a 84 CUPOS



**COMUNICADO No. 01 de 2022
CONVOCATORIA 1356 de 2019
CURSO DE ASCENSO A TENIENTE**

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional se permite informar al personal de funcionarios-estudiantes del Curso de TENIENTE DE PRISIONES de la convocatoria No. 1356 de 2019, que con el fin de continuar con el cronograma estipulado para el desarrollo del curso, deberán presentarse el día 18 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 HORAS DE ACUERDO A RELACIÓN con su respectivo documento de identidad en original en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional en uniforme de GALA (número 3 de acuerdo a manual de uniforme del INPEC) y con los elementos y documentos solicitados en el anexo.

El personal de funcionarios-estudiantes deberá acatar en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por la Escuela Penitenciaria Nacional y cumplir con las medidas preventivas como son: distanciamiento social, uso de tapaboca y lavado de manos que el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, las Gobernaciones, Alcaldías y el INPEC, han informado para contribuir con la no expansión del virus del COVID19.

De igual manera, los funcionarios-estudiantes deberán presentar al momento del ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional EL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CON EL ESQUEMA COMPLETO (primera y segunda dosis).

En caso de estar positivo por contagio de COVID-19, NO deberá presentarse en la EPN, informará a su EPS, Dirección del establecimiento de reclusión y a la Dirección de la Escuela de Formación, acatando todas las disposiciones que el gobierno nacional ha dictado al respecto.

Cordialmente,

Coronel (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA
Director Escuela Penitenciaria Nacional

69.	64	357421961	18616208	YOVANNY ARIAS DUQUE
70.	65	364543514	14295109	EDGAR JULIÁN SOTO CRUZ
71.	66	355995177	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON
72.	67	365400902	7698426	WILBER GARCIA STERLING
73.	68	352829602	1054539442	FABIAN GONZALEZ VARGAS
74.	69	357396645	80148237	OSCAR EMIRO URREGO MARTIN
75.	70	360741579	1090392632	GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO
76.	71	356006847	1030562074	JOHANNA ANDREA SANCHEZVARGAS
77.	72	340372583	1105677402	LINA MARCELA OREGON CABRERA
78.	73	336249749	88261547	OSCAR DARIO RAMIREZ VELEZ
79.	74	345366710	14010446	FREDY DUCUARA ZARABANDA
80.	75	359700034	1085257678	LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO
81.	76	345518023	17594948	JOSE FRANCISCO HERRERA CASTRO
82.	77	362253934	91542559	DIEGO ARNULFO LONDOÑO GALVIS
83.	78	356334061	10316137	JULIO CESAR MUÑOZ
84.	79	368868939	1082841318	MARINA ANDREA EGEA PEREZ
85.	80	365219920	5489511	JHON JAIRO RUEDAS RODRIGUEZ
86.	81	364699650	80221285	CESAR AGUSTO MONTILLA RODRIGUEZ
87.	82	361194070	79886385	JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
88.	83	369924108	1122119390	VÍCTOR MANUEL SOLANO GAITÁN
89.	84	346679581	1102358354	YULY MARCELA CARVAJAL GARCIA
90.	84	364644282	36295703	DERLY XIMENA RODRIGUEZ MENESES

Adicionalmente, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado no. 2021-00114-00, se incluye en el listado de citación a curso el siguiente aspirante:

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente se le informe al Inpec a través de su Escuela Penitenciaria Nacional para que se me llame a curso de capacitación para ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES próximo a ingresar a la escuela, lo anterior con carácter urgente por la premura del tiempo y de que no se nos cause un perjuicio irremediable.

Cordialmente,

HENRY JAVIER HERNANDEZ R.

HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO

C.C. 11122119154

No Inscripción **352118042**

NOTA: recibo respuesta electrónica al correo javiereinoso22@gmail.com por el cual estoy enviando la presente solicitud

C.C. EPN
C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
C.C. DEFENSORIA DEL PUEBLO
C.C. UTP
C.C. FECOSPEC
C.C. COMISION DE PERSONAL DEL INPEC

Granada, Meta. Febrero 04 de 2022

Señor:

CR (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA

Director Escuela Penitenciaria Nacional

Asunto: Reclamación citación a curso de ascenso

Por medio del presente me permito solicitar respetuosamente se me informe el motivo por el cual la Escuela Penitenciaria Nacional en contravía del acuerdo 239 del 2020 ascenso Inpec, modificadorio del también acuerdo 9546 del 2019 ascenso Inpec, rampantemente excluye a 8 personas que legalmente obtuvimos un CUPO de ascenso en la mencionada convocatoria de ascenso al grado de TENIENTE como lo publica oficialmente la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL el día 31 de diciembre del año 2021 y en la misma publicación aclara que dichos ascensos serán citados por el INPEC en el primer trimestre de este año a realizar el curso respectivo para el ascenso, en este caso para el grado de TENIENTE.

El acuerdo 239 del 2020 en su artículo 15 modificadorio del artículo 27 del acuerdo 9546 del 2019 aclara que la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL del Inpec y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien es la garante del proceso de selección de ingreso y ascensos en la carrera penitenciaria, citaran a curso de capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayamos superado las pruebas del proceso de selección de ascenso por méritos, y hayamos sido calificados sin restricción en la valoración médica, como en efecto ha sucedido en mi caso y en el de los otros 7 compañeros.

Y que adicionalmente deberíamos cumplir con algunas recomendaciones de carácter general como el tener que presentarnos en la fecha, hora y lugar establecido por el Inpec, el no tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía al momento del ingreso, el no haber sido sancionados con decisión en firme, en los últimos 3 años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario; luego de estos 3 numerales recalca el acuerdo que los aspirantes de acuerdo a la SUMATORIA de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, seríamos citados a curso de capacitación HASTA los siguientes CUPOS (aclarando que habla de cupos mas no de personas) por cada empleo así; 90 CUPOS para el ascenso al grado de TENIENTES, luego en el párrafo único de dicho artículo ACLARA que "en caso de presentarse empate en la SUMATORIA de los puntajes obtenidos por los aspirantes, seríamos llamados a curso TODOS los aspirantes que nos encontráramos en dicha situación.

Es claro legalmente que si se presenta empate en los aspirantes que dentro de los puntajes obtenidos dentro de los primeros 90 CUPOS (mas no personas) debíamos ser llamados a curso como en efecto lo estipula el párrafo siguiente

al cuadro de cupos y donde a la letra dice; “*previo a la citación del curso, la CNSC mediante aviso publicará en la pagina www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación*”, y a renglón seguido determina que contra la publicación de convocados a curso de capacitación NO PROCEDERA ningún recurso.

En ese orden de ideas como es posible que la escuela penitenciaria y el Inpec de manera flagrante y por encima de la entidad reguladora y vigilante de los procesos de incorporación y ascenso de las entidades estatales cobijadas por dicha norma, haga caso omiso a las directrices plasmadas en los acuerdos previos y modificados en su momento, cuando dichas normas y lo allí estipulado es de carácter regulador, vinculante y de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad convocante, en este caso el Inpec y sus respectivas dependencias, la CNSC, la institución de educación superior que lo desarrolle y a nosotros los participantes, y esto también queda plasmado en el parágrafo único del artículo 1 del acuerdo 0239 del 2020 modificadorio del artículo 1 del acuerdo 9546 del 2019, situación que es sustentada jurídicamente por el numeral 1 del artículo 31 de la ley 909 del 2004.

Por las claras y minuciosas razones expuestas según la normatividad vigente para este proceso, plasmada en los acuerdos mencionados y anexos respectivos, solicito respetuosamente que seamos llamados a curso de ascenso los 8 funcionarios que estamos siendo excluidos unilateralmente por la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL en cabeza de su director y como representante directo del Inpec para esta etapa del proceso.

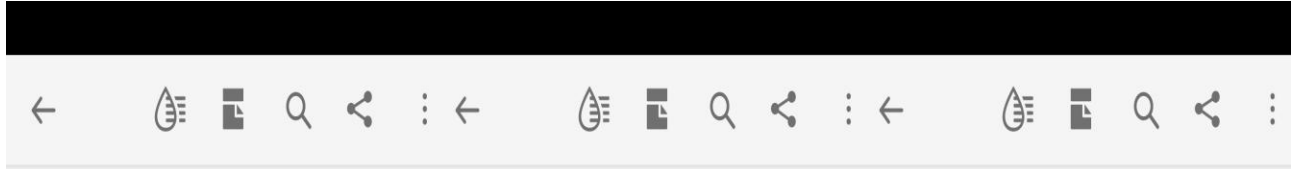
No es dada la interpretación errónea de que la escuela por encima de la publicación plasmada por la CNSC, modifique la lista de aspirantes que legalmente obtuvimos un CUPO en el proceso de ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES, y se limite a convocar solo 84 CUPOS (91 PERSONAS) pero que si incluya uno más que por mandato judicial en el curso de ascenso (faltó que hubieran excluido otro de la lista para subsanar el cupo de 90 PERSONAS, según lo ordenado por el juez, y quien le altera la visión de PERSONAS y no de CUPOS que pretenden esbozar como excusa)

Igualmente y atendiendo el principio de inmediatez y celeridad, solicito una pronta respuesta de fondo teniendo en cuenta que estamos demasiado próximos al ingreso del curso a la escuela para el respectivo curso de capacitación, lo que también conlleva a que de no atender a estos principios, se configure el perjuicio irremediable, toda vez que nos deja sin mecanismos que atiendan nuestra suplica, y que vaya en perjuicio de quienes accedimos legalmente a obtener ese CUPO para la realización del curso como lo publicó la CNSC en su página oficial el día 31 de diciembre del 2021.

De no atenderse dichos principios les ruego encarecidamente que en su momento oportuno, el cual les estaré notificando por el mismo medio en el que les hago llegar mi reclamación respetuosa, sea enviada de ser necesario, la posible tardía respuesta al despacho que por reparto le corresponda al juez natural por competencia frente a una inminente acción de reclamación de la configuración del “perjuicio irremediable” en mi persona o en cualquiera de los

que como el suscrito, nos estamos viendo perjudicados sin ningún argumento legal valido que lo sustente.

Como sustento de todo lo anterior plasmo mi ubicación en el puesto 89 de la lista publicada por la CNSC en su página oficial el día 31 de diciembre del 2021



CONVOCATORIA INPEC 1356 – 2019 CUERPO DE CUSTODIA
ASPIRANTES CITADOS A CURSO DE TENIENTE DE PRISIONES

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
1	382332057
2	368328750
3	382509004
4	346510555
5	344438246
6	364126325
7	362590842
8	345941003
8	365654231
9	346216190
10	338619059
11	358827875
12	358073429
13	355259627
14	345620849
15	365004244
16	360608232
16	364720950
17	365232711
18	345998939
19	364720593
20	346733563
21	361403703
22	343476313
23	356227060
24	360830325
25	365342179
26	363413600
27	362973487
28	349705556
29	341091342
30	338294335
31	345339504
32	365064263
33	346640005
34	361706714
35	336260484
36	364725470
37	365210951
38	343259237
39	357852373
40	346195885
40	364715449
41	365097684

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
42	345648348
43	335872782
44	361802629
45	352900358
46	346740408
46	357014034
47	362480032
48	382277662
49	336866388
50	343415475
50	363730339
51	361932893
52	360480773
53	357912912
54	365586388
55	345758233
56	382335704
57	346367104
58	361990929
59	364703323
60	345984748
61	338179006
62	336368015
63	358556529
64	357421961
65	364543514
66	355995177
67	365400902
68	352829602
69	357396645
70	360741579
71	356006647
72	340372583
73	336249749
74	345366710
75	359700034
76	345518023
77	362253934
78	356334061
79	368868939
80	365219920
81	364699650
82	361194070
83	369924108
84	346679581
84	364644282
85	344462410
85	358185062
85	365170936

POSICIÓN	ID INSCRIPCION
86	343266588
87	363267333
88	355251358
89	352118042
90	367148404



Detalles del acuerdo 239 del 2020 donde muestra las reglas del concurso para ser citados a curso de ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES, las aclaraciones y que modificaban el acuerdo 9546 del 2019

“ARTICULO 27.- REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO CAPACITACION. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citaran a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Ascenso por méritos, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo a la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES	2132	0	1	3
MAYOR DE PRISIONES	4158	21	1	6
CAPITAN DE PRISIONES	4078	18	10	23
OFICIAL LOGÍSTICO	2052	6	1	2
OFICIAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO	2053	6	1	2
TENIENTE DE PRISIONES	4222	16	47	90
INSPECTOR JEFE	4152	14	35	120

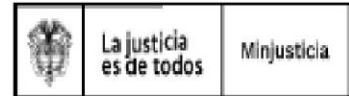
Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación”.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 32 del Acuerdo No. 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

Comunicado emitido por la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL excluyendo 8 personas entre las que me encuentro ubicado en el puesto 89, pero que solo llamaron a 84 CUPOS



**COMUNICADO No. 01 de 2022
CONVOCATORIA 1356 de 2019
CURSO DE ASCENSO A TENIENTE**

La Dirección Escuela Penitenciaria Nacional se permite informar al personal de funcionarios-estudiantes del Curso de TENIENTE DE PRISIONES de la convocatoria No. 1356 de 2019, que con el fin de continuar con el cronograma estipulado para el desarrollo del curso, deberán presentarse el día 18 DE FEBRERO DE 2022, a las 08:00 HORAS DE ACUERDO A RELACIÓN con su respectivo documento de identidad en original en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional en uniforme de GALA (número 3 de acuerdo a manual de uniforme del INPEC) y con los elementos y documentos solicitados en el anexo.

El personal de funcionarios-estudiantes deberá acatar en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por la Escuela Penitenciaria Nacional y cumplir con las medidas preventivas como son: distanciamiento social, uso de tapaboca y lavado de manos que el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, las Gobernaciones, Alcaldías y el INPEC, han informado para contribuir con la no expansión del virus del COVID19.

De igual manera, los funcionarios-estudiantes deberán presentar al momento del ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional EL CARNÉ DE VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 CON EL ESQUEMA COMPLETO (primera y segunda dosis).

En caso de estar positivo por contagio de COVID-19, NO deberá presentarse en la EPN, informará a su EPS, Dirección del establecimiento de reclusión y a la Dirección de la Escuela de Formación, acatando todas las disposiciones que el gobierno nacional ha dictado al respecto.

Cordialmente,

Coronel (RP) CAMILO ERNESTO CABANA FONSECA
Director Escuela Penitenciaria Nacional

69.	64	357421961	18616208	YOVANNY ARIAS DUQUE
70.	65	364543514	14295109	EDGAR JULIÁN SOTO CRUZ
71.	66	355995177	1030556884	ANA MARCELA RODRIGUEZ PABON
72.	67	365400902	7698426	WILBER GARCIA STERLING
73.	68	352829602	1054539442	FABIAN GONZALEZ VARGAS
74.	69	357396645	80148237	OSCAR EMIRO URREGO MARTIN
75.	70	360741579	1090392632	GERSON ARMANDO PEÑARANDA MORENO
76.	71	356006647	1030562074	JOHANNA ANDREA SANCHEZVARGAS
77.	72	340372583	1105677402	LINA MARCELA OREGON CABRERA
78.	73	336249749	88261547	OSCAR DARIO RAMIREZ VELEZ
79.	74	345366710	14010446	FREDY DUCUARA ZARABANDA
80.	75	359700034	1085257678	LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO
81.	76	345518023	17594948	JOSE FRANCISCO HERRERA CASTRO
82.	77	362253934	91542559	DIEGO ARNULFO LONDOÑO GALVIS
83.	78	356334061	10316137	JULIO CESAR MUÑOZ
84.	79	368868939	1082841318	MARINA ANDREA EGEA PEREZ
85.	80	365219920	5489511	JHON JAIRO RUEDAS RODRIGUEZ
86.	81	364699650	80221285	CESAR AGUSTO MONTILLA RODRIGUEZ
87.	82	361194070	79886385	JHON FREDY MENDEZ LOPEZ
88.	83	369924108	1122119390	VÍCTOR MANUEL SOLANO GAITÁN
89.	84	346679581	1102358354	YULY MARCELA CARVAJAL GARCIA
90.	84	364644282	36295703	DERLY XIMENA RODRIGUEZ MENESES

Adicionalmente, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa (Boyacá) bajo el radicado no. 2021-00114-00, se incluye en el listado de citación a curso el siguiente aspirante:

Por lo anteriormente expuesto, solicito se me llame a curso de capacitación para ascenso al grado de TENIENTE DE PRISIONES próximo a ingresar a la escuela penitenciaria nacional, lo anterior con carácter urgente por la premura del tiempo y de que no se nos cause un perjuicio irremediable.

Cordialmente,

HENRY JAVIER HERNANDEZ R.

HENRY JAVIER HERNANDEZ REINOSO

C.C. 11122119154

No Inscripción **352118042**

NOTA: recibo respuesta electrónica al correo javiereinoso22@gmail.com por el cual estoy enviando la presente solicitud

C.C. CNSC
C.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
C.C. DEFENSORIA DEL PUEBLO
C.C. UTP
C.C. FECOSPEC
C.C. COMISION DE PERSONAL DEL INPEC